



Marzo de 2008

## Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y  
ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS DOCUMENTOS  
INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN  
HIDROLÓGICA

Programa  
**AGUA**



**DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y  
ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS DOCUMENTOS  
INICIALES  
DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA DE LA  
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

MARZO 2008



## **ÍNDICE**

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	RESUMEN DEL CONJUNTO DE OBSERVACIONES Y ALEGACIONES .....	7
2.1.	Administraciones públicas .....	8
2.1.1.	Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Castilla-La Mancha. ....	8
2.1.2.	Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. Organismo Autónomo de Espacios Naturales .....	10
2.1.3.	Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. Dirección General de Política Forestal .....	11
2.1.4.	Ayuntamiento de Talavera de la Reina .....	13
2.1.5.	Ayuntamiento de Aranjuez .....	14
2.1.6.	Ayuntamiento de Mantiel .....	14
2.1.7.	Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía.....	15
2.2.	Usuarios.....	16
2.2.1.	Canal de Isabel II .....	16
2.2.2.	Iberdrola .....	20
2.2.3.	Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura .....	20
2.2.4.	Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo (FERTAJO) .	22
2.3.	Asociaciones Ecologistas y Otras ONG's.....	24
2.3.1.	Asociación en Defensa del Río Alberche.....	24
2.3.2.	Ecologistas en Acción .....	28
2.3.3.	Ecologistas en Acción de Aranjuez.....	30
2.3.4.	Ardeidas.....	36
2.3.5.	Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS, Ríos Con Vida).....	36
2.3.6.	Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina .	36
2.3.7.	A.N. Esparvel .....	36
2.3.8.	Particulares.....	36
3.	RESPUESTA MOTIVADA A LAS DIFERENTES ALEGACIONES .....	37
3.1.	Administraciones Públicas .....	37

3.1.1. Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Castilla-La Mancha .....	37
3.1.2 Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. Organismo Autónomo de Espacios Naturales .....	41
3.1.3 Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. Dirección General de Política Forestal .....	44
3.1.4. Ayuntamiento de Talavera de la Reina .....	48
3.1.5 Ayuntamiento de Aranjuez .....	52
3.1.6. Ayuntamiento de Mantiel .....	53
3.1.7. Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía.....	55
3.2. Usuarios.....	58
3.2.1 Canal de Isabel II .....	58
3.2.2. Iberdrola .....	67
3.2.3. Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura .....	68
3.2.4. Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo (FERTAJO) .	73
3.3. Asociaciones Ecologistas, otras ONG's y Particulares .....	79
3.3.1. Asociación en Defensa del Río Alberche.....	79
3.3.2. Ecologistas en Acción .....	85
3.3.3. Ecologistas en Acción de Aranjuez.....	99
3.3.4. Ardeidas.....	115
3.3.5. Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina	115
3.3.6. Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS, Ríos con Vida).....	115
3.3.7. A.N. Esparvel .....	115
3.3.8. Particulares.....	115

## ANEXO I – COPIA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

# DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

## 1. INTRODUCCIÓN

La Directiva Marco del Agua (DMA) y su transposición al reglamento español en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), introducen el desarrollo de un proceso de planificación cíclico de 6 años, exigiendo la preparación de un plan hidrológico de cada demarcación hidrográfica en 2009, 2015, 2021 y así en adelante.

Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, el artículo 41.5 del TRLA exige la preparación de un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente. Dicho estudio general debe incorporar, en los términos que se establezca reglamentariamente, una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

Por otra parte, la disposición adicional duodécima, punto 1a) establece que tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente plan hidrológico, se debe preparar un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso.

Paralelamente, en cumplimiento de las exigencias del Art. 14 de la DMA, y del artículo 16 de la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)*, el proceso de planificación hidrológica lleva implícito un proceso de participación pública. Dicha participación pública se realiza con el ánimo de informar al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo toda la información relativa al proceso de planificación.

Para dar cumplimiento a dichas obligaciones la Confederación Hidrográfica del Tajo redactó durante el pasado año 2007, los tres documentos siguientes:

- Programa, calendario y fórmulas de consulta.
- Estudio general sobre la parte de la demarcación hidrográfica competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación

Como consecuencia de ello, el 25 de julio de 2007 se publicó en el B.O.E. nº 177 la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anunciaba la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica de las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Segura y Júcar y la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Miño-Limia, Norte, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Así, conforme al Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica y en cumplimiento a la Disposición Adicional Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Tajo inició el 26 de julio de 2007 el proceso de participación y consulta pública de los documentos iniciales del nuevo Proceso de Planificación Hidrológica. De este modo, se cumple con el objetivo de hacer llegar a todas las partes interesadas y público en general el alcance y desarrollo de la planificación hidrológica y con ello hacer participe a toda la sociedad del nuevo proceso.

Se estableció un período de consulta pública con una duración de seis meses, tiempo en el cual se han recibido diversas observaciones y alegaciones.

El presente documento recoge la respuesta motivada a las alegaciones presentadas a los documentos citados, tal y como establece el artículo 86 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; donde se explica que en un procedimiento de información pública, todos los ciudadanos tienen derecho a recibir de la administración una respuesta razonada a sus alegaciones.

Por otra parte, el *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica* pide que las aportaciones de la consulta pública se integren en informes que formarán parte del proceso de planificación y que se recogerán en un anexo del plan.

El presente documento da respuesta a estas prescripciones; para ello, se ha estructurado de la siguiente manera:

- Introducción (el presente apartado).
- Resumen de las observaciones y alegaciones presentadas por las diversas entidades u organismos, ya sea con carácter general al conjunto de los documentos o de manera específica a una parte de ellos.
- Respuesta motivada a las alegaciones.

Por último, se adjunta en este documento un anexo que incluye una copia exacta de las alegaciones presentadas.

## **2. RESUMEN DEL CONJUNTO DE OBSERVACIONES Y ALEGACIONES**

Durante el plazo establecido de seis meses fijado para la presentación de alegaciones, se han recibido un total de veintiún (21) escritos que se relacionan a continuación y cuya copia se adjunta en el Anexo I.

Por parte de las Administraciones Públicas se han recibido un total de seis (6) escritos correspondientes a los siguientes organismos:

- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Castilla-La Mancha.
- Organismo Autónomo de Espacios Naturales, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha.
- Dirección General de Política Forestal, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha.
- Ayuntamiento de Talavera de la Reina.
- Ayuntamiento de Aranjuez.
- Ayuntamiento de Mantiel.

Por otro lado se han recibido cuatro (4) alegaciones formuladas por los siguientes usuarios:

- Canal de Isabel II.
- Iberdrola.
- Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura.
- Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo (FERTAJO)

Finalmente, se han recepcionado un total de ocho (8) escritos de alegación que corresponden a plataformas y asociaciones ecologistas, así como dos (2) escritos de particulares en nombre propio. Se declaran todos ellos miembros de la Red Ciudadana por una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus Ríos. Se enumeran a continuación:

- Ecologistas en Acción.
- Asociación en Defensa del Río Alberche (2)
- Ecologistas en Acción de Aranjuez
- Ardeidas.
- Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina



- Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos
- A.N. Esparvel
- Asociación de municipios ribereños de los embalses de Entrepeñas y Buendía
- Particulares (Miembros de la Red Ciudadana por una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus Ríos).

A continuación se presenta una descripción de las observaciones y alegaciones en la que se sintetizan los aspectos más destacables de cada una de ellas. Para ello se ha agrupado al conjunto de alegantes en tres colectivos diferentes: administraciones públicas, usuarios y asociaciones ecologistas y otras ONG's.

## **2.1. Administraciones públicas**

### 2.1.1. Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Castilla-La Mancha ha presentado un escrito con observaciones a los distintos documentos iniciales del proceso de planificación.

El escrito comienza con una introducción en la que se indica la normativa a aplicar en el proceso de planificación y los objetivos que persigue, destacando el papel de la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha como parte activa en el proceso.

Posteriormente se relacionan las observaciones que pueden englobarse en los siguientes apartados:

#### *Observaciones al Documento "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación"*

En este punto se resalta la complejidad del proceso de planificación, con numerosos agentes implicados, señalando que esta circunstancia dificultará la consecución de los objetivos en relación al calendario propuesto.

*Observaciones al Documento "Proyecto de Organización de la Participación Pública en el Proceso de Planificación"*

Tras indicar la predisposición de la Junta de Castilla-La Mancha a colaborar y cooperar con este proceso de planificación y en concreto con la participación pública a desarrollar, se emiten una serie de observaciones:

- Se indica la necesidad de constituir el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica, según el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Aguas. Además, señala la creación, dentro del Proyecto de Participación Pública, de una serie de estructuras de "participación activa" no regladas administrativamente, por lo que solicita la aclaración de varios temas: capacidad de representación, alcance de los trabajos, etc. Asimismo, se cita la necesidad de cumplir los aspectos todavía no desarrollados del Proyecto de Participación Pública, según el alegante.
- Solicita que las diversas estructuras de participación tengan una representación adecuada y proporcional.
- Indica que tras la fase inicial, sería necesaria la constitución dentro del proceso de planificación, de los órganos reglados: Consejo del Agua de la Demarcación, Comité de Autoridades Competentes, etc. definiendo detalladamente su situación legal y administrativa, así como su funcionamiento.

*Observaciones Correspondientes al Documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica"*

Se enuncian a continuación diversas observaciones y sugerencias referidas al Documento del epígrafe:

- Señala la necesidad de especificar todas las cuencas que conforman la Demarcación Hidrográfica, aunque posteriormente se agrupen en sistemas de explotación, debiendo ser la **cuenca hidrográfica**, según el alegante, la unidad de balance hidrológico.
- Recomienda que se considere la situación del Plan de Calidad del Tajo para las **aguas superficiales**. Además, entiende que habría que profundizar en el estudio de la calidad de las **aguas subterráneas**, en especial en la contaminación por nitratos.

- El alegante observa que los **caudales ecológicos** deberían establecerse durante el proceso de planificación, aplicando una metodología que asegure el cumplimiento de los objetivos de la DMA.
- Indica que habría que añadir a Aguas de Castilla-La Mancha como **gestor de servicios** de abastecimiento y saneamiento disponible en la Comunidad.
- el alegante señala que los **estudios económicos** del Estudio General de la Demarcación Hidrográfica han de desarrollarse aún más, profundizar en su nivel de detalle y actualizarse, utilizando para ello escenarios económicos que reflejen la problemática socioeconómica actual y futura. De este modo, estima el alegante que debe continuarse con la elaboración de estudios que permitan la caracterización económica y social de los diferentes usos del agua.

Finalmente enuncia una serie de erratas detectadas en el documento.

#### 2.1.2. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. Organismo Autónomo de Espacios Naturales

El organismo Autónomo de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha ha presentado un escrito con consideraciones a los distintos documentos iniciales del proceso de planificación.

El escrito comienza con una introducción en la que se indican las características de los documentos iniciales del nuevo proceso de planificación hidrológica.

Las consideraciones que se indican en el escrito se pueden agrupar en los siguientes puntos:

- Señala como una de las tareas a realizar dentro del proceso de planificación la identificación de **zonas protegidas** y la determinación de los **caudales ecológicos**. Así, el alegante expone que dentro del Plan deben considerarse las áreas protegidas declaradas por la Comunidad Autónoma, en especial las relacionadas con ecosistemas acuáticos, así como tramos fluviales y masas de agua con algún elemento sujeto a protección. Finalmente, apunta donde se pueden consultar las áreas protegidas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Además, el se expone que habría que considerar dentro de los tramos fluviales y especies protegidas las especies de pesca declaradas "De

interés Preferente". Así, habrían de tenerse en cuenta, si es el caso, los planes de Gestión de estas especies.

- El alegante indica que considera más adecuado el concepto de "ecosistema fluvial" para la **definición de los caudales ecológicos**, y no así tanto la fauna piscícola y la vegetación de ribera, ya que entiende que el caudal ecológico se asocia al mantenimiento del ecosistema. Asimismo, indica que el carácter restrictivo que tiene el caudal ecológico conlleva una connotación negativa, siendo más adecuado emplear el concepto de objetivo mínimo para lograr un comportamiento natural del ecosistema.
- Dentro de las **medidas y objetivos medioambientales** a establecer por el nuevo Plan Hidrológico, el alegante apunta que deben destacarse las dirigidas a alcanzar niveles hidrológicos y cualitativos en los Espacios Naturales Protegidos. De este modo, se garantizará la conservación de los recursos naturales asociados a los ecosistemas, considerando importante la realización de estudios para mejorar el conocimiento de la dependencia hídrica de los ecosistemas a nivel de "microcuenca".
- Finalmente, opina que en el establecimiento de **regímenes de caudales en situaciones de alerta y eventual sequía** en zonas protegidas se debería considerar prioritario el mantenimiento de los caudales ecológicos. Indica que la normativa apunta a la prioridad del abastecimiento a poblaciones, pero entiende que se deberían articular las medidas de control necesarias para evitar daños irreversibles a los ecosistemas.

Para terminar, el alegante solicita participar en el proceso de participación pública y ser incorporado a la lista de partes interesadas.

### 2.1.3. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. Dirección General de Política Forestal

La Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha ha presentado un escrito con consideraciones a los distintos documentos iniciales del proceso de planificación.

El escrito comienza con una introducción en la que se indican las características de los documentos iniciales del nuevo proceso de planificación hidrológica.

Las consideraciones que se indican en el escrito se pueden agrupar en los siguientes puntos:

- Señala como una de las tareas a realizar dentro del proceso de planificación la identificación de **zonas protegidas** y la determinación de los **caudales ecológicos**.
- El alegante indica que considera más adecuado el concepto de “ecosistema fluvial” para la **definición de los caudales ecológicos**, y no así tanto la fauna piscícola y la vegetación de ribera, ya que entiende que el caudal ecológico se asocia al mantenimiento del ecosistema. Asimismo, indica que el carácter restrictivo que tiene el caudal ecológico conlleva una connotación negativa, siendo más adecuado emplear el concepto de objetivo mínimo para lograr un comportamiento natural del ecosistema.
- Dentro de las **medidas y objetivos medioambientales** a establecer por el nuevo Plan Hidrológico, el alegante apunta que deben destacarse las dirigidas a alcanzar niveles hidrológicos y cualitativos en los Espacios Naturales Protegidos. De este modo, se garantizará la conservación de los recursos naturales asociados a los ecosistemas, considerando importante la realización de estudios para mejorar el conocimiento de la dependencia hídrica de los ecosistemas a nivel de “microcuenca”.
- Destaca el alegante la **erosión hídrica** en la alteración de los regímenes hidrológicos en los cursos del agua, por lo que deberían apuntarse medidas encaminadas a su atenuación, especialmente en cabeceras. Señala en este tema la ley 2/1988 de Conservación de suelo y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales y la figura del Proyecto de Restauración Hidrológica, como medida para evitar la erosión.
- Finalmente, opina que en el establecimiento de **regímenes de caudales en situaciones de alerta y eventual sequía** en zonas protegidas se debería considerar prioritario el mantenimiento de los caudales ecológicos. Indica que la normativa apunta a la prioridad del abastecimiento a poblaciones, pero entienden que se deberían articular las medidas de control necesarias para evitar daños irreversibles a los ecosistemas.

Para terminar, el alegante solicita participar en el proceso de participación pública y ser incorporado a la lista de partes interesadas.

#### 2.1.4. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

El escrito presentado se estructura en dos partes: una general en la que se exponen los documentos iniciales que forman parte del proceso de planificación y se repasan sus principales objetivos. La segunda parte del escrito agrupa las alegaciones en tres apartados:

##### *Observaciones Correspondientes al Documento "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación"*

En esta observación el Ayuntamiento no presenta ninguna alegación al respecto, si bien resalta la gran complejidad del proceso en todas sus vertientes (agentes implicados, participación pública, ámbitos territoriales, etc.) y la dificultad que esto supone en la consecución de los objetivos planteados de acuerdo con el calendario establecido.

##### *Observaciones Correspondientes al Documento "Proyecto de Organización de la Participación Pública en el Proceso de Planificación"*

Recuerdan que es indispensable que la **representación** en el proceso de participación pública sea adecuada y proporcional y señalan, dentro de la misma, el importante papel que representan los entes locales ribereños.

Esta observación hace referencia, igualmente, a que el proceso de planificación deberá desarrollarse en los **órganos reglados** al efecto, una vez constituidos (Consejo del Agua de la Demarcación, Comité de Autoridades Competentes, etc.). Destacan algunos aspectos esenciales que deberán considerarse tales como la **situación legal y administrativa** de dichos órganos o el traslado a los mismos de los resultados del proceso de participación pública.

##### *Observaciones Correspondientes al Documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica"*

En cuanto a la calidad de las aguas, el Ayuntamiento señala la necesidad de considerar la situación del Plan de Calidad del Tajo, en lo que se refiere a las **aguas superficiales**, así como profundizar en el estudio y **análisis de las aguas subterráneas**.

En relación a los **caudales ecológicos**, solicitan una especial atención a los correspondientes a los ríos que inciden en su término municipal (Tajo y Alberche, principalmente) y que dichos caudales queden establecidos durante el proceso de planificación hidrológica, de forma que se puedan completar los estudios disponibles al efecto.

Con respecto al **análisis económico del uso de agua**, exponen la necesidad de actualizar y completar el detalle de los estudios económicos, de forma que reflejen escenarios más ajustados a la **problemática socioeconómica** presente y futura a nivel comarcal. En concreto, para el municipio de Talavera de la Reina, aluden a la necesidad de asignar con especial cuidado el caudal suficiente de agua para los regantes, ya que constituyen un sector económico relevante en el conjunto de la comarca. Solicitan, para finalizar, que se cuente con la participación de los agentes implicados, recogiendo este hecho en el documento actual.

#### 2.1.5. Ayuntamiento de Aranjuez

El escrito de alegación se inicia con un resumen de contenidos de los documentos consultados. El alegante solicita que se **describa el concepto de paisaje cultural**, argumentando que el paso del río Tajo por el municipio de Aranjuez ha posibilitado que haya sido declarado por la UNESCO Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad. Propone realizar un estudio específico que determine la demanda medioambiental necesaria para el mantenimiento del Paisaje Cultural de Aranjuez, que incluya el **concepto de caudal ecológico** para la conservación de la vida piscícola y la vegetación de ribera, durante la elaboración del nuevo Plan Hidrológico.

Se plantea en el escrito de alegaciones un incremento de la **red de calidad general de las aguas y de la red de control biológico** en ríos.

#### 2.1.6. Ayuntamiento de Mantiel

El Ayuntamiento de Mantiel remite un escrito con tres sugerencias que solicita que sean consideradas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Que se revisen los **excedentes trasvasables** desde la cabecera del Tajo.
- Que para el desarrollo demográfico y económico del municipio, estiman necesario el **40% del agua embalsada** en cada uno de los embalses. También solicitan ser **usuarios del agua embalsada y participantes de los organismos que la gestionen.**
- Que debería considerarse el agua embalsada como recurso de los territorios próximos a los embalses de cabecera antes que de territorios ajenos a la cuenca.

#### 2.1.7. Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía

El documento presentado por la Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía incluye un documento previo de "Formulación de un Plan de Desarrollo Sostenible Integrado basado en Estudios de Recursos: Inventario de Recursos Naturales y Planes de Acción de Desarrollo". Está estructurado en Presentación y antecedentes, Bases para un plan de desarrollo sostenible, Esbozo de estudios hidrológicos, Estudio de prospectiva del sector turismo y un apartado final de conclusiones.

Se indica que las vías de desarrollo de los municipios pasan por el aprovechamiento turístico que se le podrían dar a las masas de agua embalsadas, potenciándose actividades turísticas y de ocio asociadas a las mismas. Se señala que las malas condiciones hidrológicas así como el agua trasvasada han llevado a que, según la Asociación, la lámina de agua esté oscilando en niveles críticos, tanto para el abastecimiento como para el uso turístico y recreativo.

En el apartado de conclusiones del citado Plan de Desarrollo Sostenible se hacen una serie de puntualizaciones sobre lo que debe contener el Plan de Cuenca. Entre ellas cabe citar:

- Solicitan que el nuevo Plan de la de la Cuenca del Tajo fije una **dotación suficiente** para cubrir las necesidades de Castilla - La Mancha y que incluya el establecimiento de un caudal ecológico mínimo y una reserva estratégica, en la raya del 40 por ciento de los embalses de Entrepeñas y Buendía.
- Entienden que el desarrollo potencial de la comarca pasa por el turismo ligado a los embalses, y consideran que está siendo perjudicado por las variaciones de



la lámina de agua. Cita asimismo el documento recibido, que gozan de poca prioridad las actuaciones del **Plan Nacional de Regadío** que afectan a la comarca, presumiendo que al bajar la demanda local de la zona se aumenta el volumen excedentario. La alegación estima, apelando a la recuperación de costes de la DMA, que es más eficaz y eficiente la aplicación de los recursos hídricos a las necesidades del entorno próximo que atender a otras demandas externas en base a excedentes.

- Solicitan que se asuma el establecimiento de una raya/lámina mínima o **reserva estratégica de agua del 40 %** de capacidad en cada uno de los embalses, justificándolo por:
  - Sostenibilidad medioambiental y ecológica.
  - Sostenibilidad económica.
  - Sostenibilidad social.
  
- Exponen en el documento algunas consecuencias, según la Asociación, del **trasvase de agua** a la cuenca del río Segura, como los caudales mínimos en el río Tajo a su paso por Aranjuez.
  
- Finalmente se solicita que se revisen los **volúmenes excedentes** contemplados en el Plan e incorporar las recomendaciones de diferentes organismos internacionales sobre sostenibilidad medioambiental y sistemas de gestión del agua.

## **2.2. Usuarios**

En este apartado se han incluido las alegaciones del Canal de Isabel II, el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura y de la Entidad Iberdrola. El alcance particularizado de cada alegación se presenta a continuación:

### 2.2.1. Canal de Isabel II

El Canal de Isabel II, entidad responsable del sistema de abastecimiento de Madrid, ha presentado un escrito de alegación con observaciones a los Documentos Iniciales del Proceso de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Sus contenidos se resumen a continuación:

*Comentarios Correspondientes a los Documentos "Proyecto de Organización de la Participación Pública en el Proceso de Planificación" y "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación"*

El alegante expone la necesidad, en virtud del artículo 56 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, de convocar la **Comisión de Planificación Hidrológica** como órgano actuante del proceso de planificación, de forma que pueda conocer los resultados de la consulta pública así como los trabajos que se lleven a cabo en los distintos foros y grupos que se constituyan dentro del proceso de participación pública y eleve el informe correspondiente sobre dichos procesos al pleno del Consejo del Agua.

*Comentarios Correspondientes al Documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Tajo"*

1.- Observaciones de Carácter General

La entidad alegante solicita que se complete la información sobre algunos aspectos contemplados en el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RD 907/2007), de forma que se aporte información al "Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación", en particular hace referencia a los siguientes aspectos:

- La localización y límites de las masas de agua superficial (...) incluyendo masas de agua artificiales y muy modificadas, tipos y condiciones de referencia específicas de cada tipo.
- Las presiones significativas sobre las masas de agua superficiales y subterráneas.
- La estadística de calidad de las aguas para cada masa de agua individualizada.
- La información para efectuar los cálculos sobre recuperación de los costes de los servicios del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso.
- La información sobre las previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el programa de medidas.

Igualmente, señala las diferencias entre el Estudio General de la Demarcación y la Instrucción de Planificación Hidrológica en su versión de septiembre de 2007 y señala que ese hecho podría dificultar la fase de consulta.

## 2.- Consideraciones Relativas a la Información y Estudios Previos

El alegante considera importante tener en cuenta las medidas que se contemplan en el estudio “Determinación de las **condiciones de referencia**” que está realizando el Ministerio de Medio Ambiente a escala nacional.

Estima que los estudios necesarios para calcular los **recursos renovables de las masas de agua subterránea** deberían ser previos a la redacción del nuevo Plan Hidrológico. Asimismo, detectan diferencias entre los valores de los recursos medios renovables del texto y los que se presentan en la tabla 2.

Se pone de manifiesto que para las labores de planificación propuestas en el Plan Hidrológico deberían considerarse los estudios de **evaluación de impacto e identificación de las masas de agua en riesgo**, actualmente en proceso de redacción; principalmente en lo que respecta a las fuentes de contaminación difusa. Por otra parte, recomiendan que las medidas no se centren predominantemente en los vertidos puntuales sino que se ponderen en vertidos puntuales y difusos de manera que no se incurra en costes desproporcionados. Proponen que se realice una referencia específica e individualizada a las **masas de agua declaradas de especial protección**, en particular aquellas destinadas a la producción de agua para abastecimiento urbano.

Resalta la amplia descripción de las **redes de control de la calidad de aguas** efectuada en el Plan, pero considera necesaria la inclusión de información relativa tanto a la evaluación de dicha calidad como a su evolución en los últimos quince años, dadas las altas inversiones que se han acometido en materia de depuración. También considera importante reflejar aspectos relativos a la **reutilización de aguas** en cuanto a la localización de puntos de generación de aguas depuradas y la fracción de las mismas admisible y disponible para su reutilización.

Considera fundamental que se contemplen, con carácter previo, los estudios específicos relativos a **caudales ecológicos** en los diversos cursos de agua, dado que pueden repercutir en gran medida sobre la garantía de los abastecimientos de población y sobre otros usos.

Solicita que se tenga en cuenta la función estratégica que cumplen algunas masas de agua subterránea incluidas en la UH 03.05. Madrid-Talavera en el abastecimiento de agua a la Comunidad de Madrid en periodos de sequía a la hora de presentar los datos sobre los **niveles piezométricos en acuíferos** y su evolución.

Considera conveniente que se abriese una fase de consulta que permitiese a los interesados la **delimitación de las masas de agua** y su calificación en artificiales y muy modificadas, especialmente en las masas de agua situadas aguas abajo de los embalses de abastecimiento.

Considera preciso revisar las cifras relativas a los **usos domésticos e industriales** que se exponen en la "Instrucción de Planificación Hidrológica".

3.- Consideraciones Relativas al Establecimiento de Criterios para Análisis Posteriores  
Se solicita establecer los criterios a seguir para realizar los estudios **coste-eficacia** de las soluciones alternativas y para la determinación del **carácter desproporcionado de los costes para la evaluación de las medidas**.

4.- Otros Comentarios y Sugerencias

El alegante indica la conveniencia de actualizar la **información económica** aportada para el abastecimiento urbano (del año 2003 al 2006) y que se contrasten las cifras sobre **habitantes abastecidos por el CYII** en las distintas partes del documento.

Igualmente, solicita que se realice la correspondiente mención a la **reserva que el Canal de Isabel II tiene en el río Sorbe**, teniéndola en cuenta en las determinaciones referentes a las masas de agua superficiales concernidas por dicha reserva.

Por último, solicita que se actualice conforme a lo establecido en el convenio vigente entre el Ayuntamiento de Madrid y el CYII, el cambio de la **gestión de la depuración** de las aguas residuales del municipio de Madrid, del Ayuntamiento al Canal.

### 2.2.2. Iberdrola

Iberdrola Generación S.A. ha presentado un escrito de alegación con comentarios a los Documentos Iniciales del Proceso de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Estos comentarios se centran en dos aspectos:

1. En el primero se indica la no coincidencia, con sus datos propios, de las cifras referidas a los **volúmenes de los embalses** de Azután, Torrejón-Tajo y Torrejón Tiétar, y a las cotas máximas y superficies de embalse de Torrejón-Tiétar y Torrejón-Tajo dentro del Estudio General de la Demarcación Hidrográfica, señalando las cifras que estiman correctas.
2. Posteriormente el alegante comenta la importancia de que en este proceso de planificación y en los futuros, se tengan presentes los requerimientos de la **planificación energética**, para lo que sería necesaria la participación activa y permanente de las autoridades energéticas.

### 2.2.3. Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura

El Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura ha presentado un escrito de alegación realizando una serie de comentarios y sugerencias al documento de "Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo".

Las alegaciones han sido divididas en los siguientes apartados:

1. Localización y límites de las masas de agua superficiales.  
Se indica que en el Anejo nº1 no aparecen los embalses de Bolarque y la Bujeda.
2. Repercusiones de la actividad humana en el Estado de las Aguas.  
El alegante considera elevado el número de masas de aguas superficiales con "Riesgo en estudio". Por ello, sugiere el impulso de los trabajos de identificación de presiones significativas de dichas masas con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA.

### 3. Estadística de suministro y consumo de agua.

El alegante realiza una serie de apreciaciones sobre las cifras que caracterizan los distintos consumos de agua en la cuenca y la fuente de los mismos:

- Se señala la no existencia de parámetros de caracterización de la calidad de las aguas superficiales de igual forma que existen para las aguas subterráneas.
- El alegante indica que el concepto de “demanda medioambiental” es en realidad una restricción a la demanda, lo que influye en varias partes del documento. De esta forma sugiere la exclusión de un párrafo en la página 29 que versa sobre este tema. Además se señala la existencia de una ley específica (ley 50/1980) que establece un caudal en el Tajo de  $6 \text{ m}^3/\text{s}$ , solicitando que se refleje de forma expresa.
- Se solicita que se especifique si se han considerado dentro de las demandas las derivadas por el Acueducto Tajo-Segura.
- Se solicita igualmente que dentro de las demandas urbanas queden reflejadas de forma explícita los abastecimientos al Sureste a través del Acueducto Tajo-Segura.
- El alegante señala la necesidad del cálculo tanto a nivel cuantitativo como cualitativo de los retornos, es especial de los núcleos de población, solicitando además la aclaración de si estos retornos se consideran como aportaciones añadidas.
- En lo que respecta a las demandas agrícolas, el alegante indica que la superficie regada en los últimos años es de 180.000 ha (pág. 29) y que por otro lado la demanda que se estima para cubrir estas necesidades es de  $1785 \text{ hm}^3/\text{año}$  (pág. 27). Así, se señala que con estos datos la dotación media rondaría los  $10.000 \text{ m}^3/\text{ha}$ . De este modo, se pide que se ofrezcan datos de pérdidas tanto en alta como a nivel de parcelas, así como el grado de modernización alcanzado mediante las diversas actuaciones previstas.

### 4. Descripción de los servicios del agua en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

En este apartado, el alegante expresa dos comentarios referentes a las distintas consideraciones realizadas en el documento.

- Indica que no está conforme con la división de los servicios desde el punto de vista del análisis económico, en abastecimiento a poblaciones

e industrial por un lado y en agrícola por otro. Así, opina que deberían identificarse por separado los usos de abastecimiento e industriales, independientemente de que estuvieran conectados a redes de abastecimiento. De igual forma se procedería con los de refrigeración.

- Por otro lado, dentro de la relación de municipios abastecidos y que se encuentran fuera de la demarcación, el alegante señala que no aparecen los municipios del Sureste abastecidos por el acueducto Tajo-Segura.

5. Recuperación de los costes de los servicios del agua.

Se indica que dentro del documento de “Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo”, en el apartado de análisis de coste, no aparece la recuperación de costes del Acueducto Tajo-Segura.

6. Caracterización económica del uso del agua en la DHT.

El alegante refleja que debería estudiarse la forma de reducir las pérdidas por evaporación en centrales (estimadas en 560 hm<sup>3</sup>/año) al igual que se realiza en los regadíos.

#### 2.2.4. Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo (FERTAJO)

La Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo ha presentado un escrito de alegación realizando una serie de comentarios y sugerencias al documento de “Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo”, concretamente en lo que se refiere al apartado de Estadística de suministros y consumo de agua.

Las propuestas son las siguientes:

En el cálculo de las **demandas consuntivas** (páginas 27, 28, 29 y 30) el alegante considera que debería tenerse en cuenta también las producidas por la evaporación en los saltos eléctricos y por la refrigeración de las centrales térmicas y nucleares (sólo se han reflejado las urbanas e industriales y las agrícolas).

En dichas páginas se considera que habría que actualizar el Registro de Aguas de la Cuenca e inscribir en el mismo de oficio los derechos históricos de las Comunidades de

Regantes que no tuviesen aún las concesiones, derechos que son anteriores cronológicamente a los caudales ecológicos, todavía no definidos.

En el capítulo 2, dentro del apartado de las presas que se relacionan en el Anejo 1 que acompaña al Estudio de la Demarcación, se sugiere que habría que incluir además de los efectos sobre los ecosistemas fluviales, las demandas que satisfacen los embalses para poder evaluar los impactos negativos de la demolición de presas.

En el Estudio, en lo referente a las demandas Medioambientales (páginas 29 y 30) el alegante señala que, de la misma forma que los **caudales ecológicos** se desarrollarán durante la elaboración del nuevo Plan, debe estudiarse al mismo tiempo su implantación, considerando la posible reducción de derechos concesionales preexistentes que deberían recibir las correspondientes indemnizaciones.

Se menciona que en el capítulo 3.4. debe profundizarse en los **aspectos económicos** incidiendo más en el concepto coste-beneficio; algunos objetivos son “deseables” y otros “alcanzables”.

Se cita que se debe incluir en el Estudio a la recuperación de costes (capítulos 3.3.3. y 3.3.4.) todos los sectores afectados (no sólo del canal de Isabel II en el caso de los usuarios urbanos e industriales). Además habría que concretar cuál es la aportación actual que a esa recuperación hace cada sector.

El alegante sugiere que se podría incluir en el Estudio, en los citados capítulos de recuperación de costes, quien es el beneficiario de cada servicio, señalando los casos en que el beneficio tenga un carácter general no individualizable y deba pagarse con los presupuestos generales del Estado.

También se sugiere que debería presentarse en el capítulo 3.5.1. la tabla del valor añadido bruto por sectores por Comunidades Autónomas, ya que el Estudio de la caracterización económica del uso del agua debiera ser por zonas regables.

Se indica que en el capítulo 3.5. sería oportuno incluir un estudio de las **externalidades positivas del regadío**:



- Aportación de oxígeno a la atmósfera por la fotosíntesis de la cubierta vegetal del regadío
- Beneficios actuales y posibles en un futuro por el uso de la agricultura herbácea como productora de materias primas para la fabricación de combustibles
- Beneficio medioambiental por la reducción de la erosión y la desertización gracias al mantenimiento de la capa vegetal en regadíos.
- Coste económico y social asociado al abandono de tierras y despoblamiento de las zonas rurales.
- Análisis de la agricultura como soporte del complejo agroalimentario y de todos los sectores que de él dependen.
- Definición del abastecimiento mínimo de la población que habría que garantizar siempre por razones de seguridad.

Se señala que sería bueno incluir dentro del estudio de la demarcación un estudio por tramos de lo que supondría un aumento del coste del agua en cada zona regable, considerando la disminución de la renta agraria (y su repercusión en el P.I.B. y en el V.A.B.), la afección en el desempleo y la repercusión en el despoblamiento de la zona y en la emigración.

Por último el alegante considera que habría que incluir un estudio de cual es la situación deficitaria de partida de la cuenca con respecto a la **agricultura europea** que obliga a pagar la explotación, conservación y amortización de las obras que permiten reducir este déficit de la naturaleza y que supone una pérdida de competitividad de la agricultura. Debe tenerse en cuenta que en España para atender las demandas se requieren inversiones significativas en regulación y distribución, lo cual no ocurre en otros países en los que existe una gran regulación natural.

### **2.3. Asociaciones Ecologistas y Otras ONG's**

#### 2.3.1. Asociación en Defensa del Río Alberche

La Asociación de Defensa del Río Alberche ha presentado dos escritos firmados por Don Carlos Javier Martín Sánchez, el primero presentado el 17/11/07 y el segundo el 06/02/08.

En el escrito del 17 de noviembre se realizan comentarios a seis problemáticas de la cabecera del Alberche y se proponen algunas actuaciones para cada una de ellas. Citan los siguientes temas:

- Lamenta que no se cite explícitamente el río Alberche aguas arriba del embalse del Burguillo. También recuerda que la cabecera del Alberche es un **espacio protegido (LIC)** que debería ser regulado, realizándose propuestas de deslinde de la zona declarada LIC, supresión de caminos y accesos dentro de la zona protegida, identificación y delimitación de las zonas recreativas, creación de aparcamientos fuera del área protegida y construcción de un **centro de interpretación de la naturaleza** en el municipio de Navalosa.
- Tras manifestar cierta preocupación por la calidad de las aguas, defiende la aprobación de un Plan de Saneamiento de toda la Cuenca del Río Alberche, con el desarrollo de sus correspondientes proyectos de depuración.
- El representante de la asociación incide en la necesidad de controlar la proliferación de **construcciones en los márgenes de los ríos**, proponiendo identificar los puntos con construcciones que tengan incidencia sobre el río Alberche e iniciar los trámites de demolición de aquellas contrarias a la norma, con la posterior recuperación del entorno.
- Asimismo, considera escasa la presencia de agentes de la autoridad, por lo que pide la creación de un **puesto de Guardería Fluvial** con base en cualquiera de los municipios que abarca la cuenca del río Alberche.
- Manifiesta su preocupación por las minicentrales hidroeléctricas y propone la eliminación de las barreras artificiales existentes, así como la personación y formulación de alegaciones en los proyectos que se sometan a información pública, limpieza de cauces, corta de árboles, etc. a fin de defender el **mantenimiento integral y natural del río**.
- Resalta el buen estado de conservación de diversos tributarios de la margen derecha de la cabecera del río Alberche, por lo que solicita la elaboración de un Plan de Conservación de las Gargantas del Arrelobo y del Horco.

- Como conclusiones, cita la necesidad de un **Plan de Saneamiento** de toda la cuenca del Alberche, el aumento de la vigilancia del río y la elaboración de un **Plan de Conservación de las Gargantas del Arrelobo y del Horco**.

En el escrito recibido el día 06 de febrero, insiste en los mismos temas pero con una organización diferente. Se realizan cuatro alegaciones y solicita que se les incorpore al Plan de Cuenca del Tajo y se contemple a esta asociación como parte interesada.

Alegaciones:

- Define el objeto de trabajo como el río Alberche desde el nacimiento hasta el municipio de Navalosa.
- Sostiene que los problemas del río Alberche en su cabecera son debidos a una importante presión humana, especialmente en relación con el abastecimiento y los vertidos que están deteriorando la calidad del agua.
- Solicita que se complete la información aportada en relación con los siguientes temas:
  - Gestión de la demanda. Expresan que se debería revisar la concesión de dos minicentrales por problemas en la garantía del mantenimiento de los **caudales mínimos**.
  - Carencia de tratamiento de las aguas residuales, consideran insuficientes los **proyectos de depuración** y entienden que se debe tratar el ciclo integral del agua, así como sus repercusiones.
  - **Zonas de baño**. Solicitan que se identifiquen las zonas de baño y se doten de las infraestructuras mínimas, en especial en lo referente a la recogida de basuras.
  - Delimitación y recuperación del **dominio público**. Dado que la cabecera del Alberche es un LIC, consideran necesario abordar la cartografía de este espacio protegido y las áreas de riesgo por inundación para proteger el sotobosque y determinar las actividades que pueden realizarse.
  - Zonas mineras. Mencionan un proyecto de una explotación a cielo abierto que podría incidir en la **cantidad y calidad de las** aguas.

- Protección y defensa de los **arroyos y gargantas**. Dada la mala calidad del cauce del Alberche, consideran que se deben proteger los arroyos que desembocan en él.
- Realizan las siguientes propuestas:
  - Creación de una guardería fluvial en el río Alberche antes del año 2010.
  - Elaboración de un Plan de Afluentes del río Alberche, para gestionar los arroyos y gargantas con buen estado ambiental antes del 2010.
  - Gestión del Agua. Propone la firma de convenios con otras administraciones a fin de determinar las necesidades reales de agua para los diferentes usos. Se pide abordar y analizar el ciclo integral del agua, la recuperación de costes (incluyendo el ambiental) y los sistemas tarifarios. Se establecen los plazos del año 2009 para la depuración de las aguas, 2010 para el abastecimiento y distribución (con revisión de las redes) y los costes y tarifas de agua para el año 2014.
  - Programa "riberas". Recuperación y mejora de las riberas, incluyendo el trazado de los caminos que ocupen el dominio público, restringiendo su uso a los propietarios de fincas ribereñas, agricultores y ganaderos antes del año 2011.
  - Plan de arroyos y gargantas: pide un plan concreto para el Arroyo del Horco y la Garganta de Navalacruz, que esté antes de 2011 y Elaboración del Plan de Afluentes del Río Alberche antes de 2010. En el escrito se reclama especial atención al Arroyo del Horco y la Garganta de Navalacruz.
  - Elementos económicos. Solicita que las propuestas anteriores sean financiadas con cargo a los presupuestos de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - Participación ciudadana. Propone que las asociaciones ecologistas intervengan activamente en la gestión de programas llevados a cabo por la Confederación, así como el aumento de programas de educación ambiental para concienciar a la población antes del año 2010.
  - Actuaciones concretas. Revisión de los permisos del emplazamiento minero de Navalosa y de las minicentrales existentes en el tramo.

### 2.3.2. Ecologistas en Acción

Don Miguel Ángel Hernández Soria, en representación de la asociación Ecologistas en Acción, presenta tres escritos de fecha 25 de enero de 2008, correspondientes a cada uno de los tres documentos expuestos a información pública.

Presentan las siguientes alegaciones y sugerencias al documento del Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo:

- Consideran que las **masas de agua superficial** tipo río no están claramente diferenciadas, así como su localización y límites, lo que dificulta, entienden, la trazabilidad, presiones y seguimiento a lo largo del documento. Comentan que existen discrepancias en cuanto al número de masas de aguas tipo río recogidas en el Informe 2005 y las del Estudio General de la Demarcación.
- Explica que se **clasifican ríos** enteros como masas de agua muy modificadas lo que significa cumplir unos requisitos menos estrictos; informan que hay arroyos (Culebro, Valdebebas,...) de la Comunidad de Madrid que se han definido como masa de agua artificial, cuando son cauces naturales. En base a lo expuesto solicitan que se clarifiquen criterios y se revise la clasificación.
- Manifiesta que hay discrepancia en la definición de **masa de agua muy modificada** o artificial entre el Estudio General de la Demarcación y el artículo 4 de la DMA, solicitándose que se modifique la redacción y se adapte a la legislación vigente.
- Recoge el escrito que no se han indicado las **condiciones de referencia** de cada una de las masas de aguas superficiales.
- Expone que los datos relativos a la **Evapotranspiración Potencial** Global de la cuenca resultan confusos, señalando que en una parte del documento se hace referencia a que la evapotranspiración real se estima en un valor medio de 475 mm, mientras que en otra se da un valor de la evapotranspiración potencial de 740,68 mm.

- Manifiesta que el periodo estudiado -entre los años 1940-41 y 1999-2000- no contempla los últimos años y por consiguiente, no se tiene en cuenta los efectos del **cambio climático**. También solicitan una estimación de aportaciones para el año 2007.
- Piden la información histórica disponible sobre precipitaciones y caudales máximos y mínimos.
- El alegante estima que no se aportan datos de **presiones significativas, evaluación de impacto e identificación de masas de agua superficial en riesgo**, pues la mayor parte se encuentran actualmente en estudio. Además, se indica que no se identifica qué masas de agua son las que no sufren presiones y/o impactos. Asimismo, expresa que sería necesario aportar datos sobre la identificación de las masas que se encuentran en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales y las presiones significativas, tanto en el caso de las aguas superficiales como de las subterráneas.
- Estiman que deben aportarse datos actuales sobre los suministros y consumos de agua en las diferentes zonas y subzonas, especificando los orígenes del recurso aplicado y los usos a los que se destina.
- Se indica en el escrito presentado que el estudio de **recuperación de costes** no incluye información sobre recuperación de los costes medioambientales ni los costes del recurso. Comenta el alegante que sólo se presentan datos sobre los costes del servicio del agua gestionados por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) y de los Servicios gestionados por el Canal de Isabel II. Se pide un resumen con los datos globales para el conjunto de la Demarcación del análisis de recuperación de costes, incluyendo el coste de los servicios para los diversos usos del agua y el grado de recuperación de costes por parte de los usuarios.
- Solicitan que se aporten datos de recuperación de costes de los **servicios de distribución de agua para riego**.

- Piden la información sobre la previsión de los costes potenciales de las medidas para realizar el **análisis coste-eficacia** a efectos de su inclusión en el programa de medidas.
- Quiere el alegante que se aporten los datos que permitan finalizar la **caracterización económica** de los vertidos en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Solicitan, asimismo, que se identifiquen y representen en mapas las zonas protegidas de la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Las alegaciones y sugerencias a los Documentos *“Programa, Calendario y fórmulas de consulta del proceso de planificación”* y *“Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de Planificación Hidrológica”*, coinciden en su contenido y forma con las expuestas para estos documentos por el resto de asociaciones ecologistas y particulares en sus escritos de alegación que se destallan a continuación.

### 2.3.3. Ecologistas en Acción de Aranjuez

Don Miguel García Toledo, en representación de la asociación Ecologistas en Acción de Aranjuez, presenta tres escritos correspondientes a cada uno de los tres documentos de la Documentación Pública.

#### *Observaciones Generales Correspondientes al Documento “Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica”*

Las alegaciones presentadas son:

- Considera que se debería profundizar en el proceso de participación pública y completar la información básica del Plan incluyendo nuevos estudios y datos.
- En el marco administrativo, considera que habría que hacer referencia a los órganos de Gobierno, Gestión y Planificación de la Confederación, además de la composición y funcionamiento de la Comisión de Explotación del Trasvase Tajo-Segura.

- Solicitan que se complete la descripción del modelo territorial con datos detallados para localizar claramente las principales demandas y presiones, estructurándolo en dos zonas (Microsistema y el Sistema “Tiétar, Alagón, Árrago y Bajo Tajo-Extremadura”).
- Piden una descripción exhaustiva de tipos generales de paisajes, incluyendo una caracterización de los mismos en la cuenca del Tajo, ubicación geográfica y estado de conservación actual. Piden, asimismo, información detallada, conclusiones y propuestas de otros estudios.
- Relativo a las masas de agua superficiales, demanda que se haga mención a la conclusión alcanzada sobre el estudio de “inclusión de 2 lagunas y más humedales” que aparecía en el Informe 2005. Piden que se explique el paso de 64 masas de agua muy modificadas reflejadas en el Informe 2005 a las 85 que se han identificado de manera provisional en el documento que nos ocupa. Considera necesario que el Ministerio de Medio Ambiente concluya los trabajos para la obtención de los valores de referencia y que se publiquen en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo los documentos empleados para la elaboración del Informe 2005.
- Presenta el alegante un listado de estudios existentes que considera que deberían incluirse en la página web de la CHT.
- Para los recursos hídricos superficiales, pide información de estudios. Para los recursos hídricos subterráneos, entiende que deben estar disponibles los estudios a los que hace referencia el Estudio General de la Demarcación y propone para su inclusión en la página web los estudios de los que disponga la Confederación. Respecto a la información histórica proporcionada, considera que debe ampliarse y actualizarse hasta el año 2007.
- Solicita mayor información sobre las presiones significativas, incluyendo la documentación del PICA, para publicarla en la página electrónica. Demanda también, un análisis del impacto aguas abajo del Acueducto Tajo-Segura, vertidos de Madrid y Jarama, incremento de salinidad entre Bolarque y Aranjuez y análisis de calidad-caudales y repercusión en el medio biótico.



- Indica que no se proporcionan estadísticas de calidad de las aguas. Se insta a que se incluyan en la web las memorias resumen hasta el año 2007 de la red ICA, resultados por subredes, resultados de los barridos realizados para detectar biocidas en el agua, resultados del programa de control de vertidos en embalses, resultados de los trabajos del Pliego de Bases de Calidad del Agua en los Embalses de la CHT, resultados e información de la asistencia técnica “Diseño y Explotación de la Red de Control Biológico en Ríos y embalses en aplicación de la DMA en la CHT”, informes anuales de la calidad de aguas subterráneas de 2006 y 2007, resultados de la red de control de calidad de las aguas subterráneas y series de calidad en Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina desde el año 1.960 hasta la actualidad. Explica que en el Estudio de la Demarcación no se incluye esta estadística, ni las especificaciones sobre el origen del recurso y usos. Se requiere estadística agregada y desagregada, especificándose origen y diferenciado por usos. Igualmente, se reclama información sobre concesiones y se exhorta al suministro de un documento específico sobre flujos actuales y futuros de gestión del abastecimiento a la Comunidad de Madrid y resto de municipios de la cuenca, así como su repercusión en los caudales ecológicos y calidad de las aguas de los ríos. Pide que se realicen los estudios de caudales ecológicos, considerándolos necesarios para el nuevo proceso planificador.
- En lo referente al inventario de grandes infraestructuras hidráulicas, considera que se deben incluir características de los embalses desde el punto de vista de disponibilidad de recursos en cantidad y calidad, solicitando que se publiquen en la página web. Así como la capacidad de embalse por sistema de explotación o información de las infraestructuras de regulación proyectadas o en ejecución.

Sobre el análisis económico del uso del agua se hacen las siguientes alegaciones:

- Pide que se proporcione la información necesaria para efectuar los cálculos sobre la recuperación de los costes de los servicios del agua, incluyendo costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda y, en su caso, las previsiones de volumen, precios, inversiones y costes asociados a dichos servicios (art. 78.4.b RPH).

- Igualmente, se solicita en el escrito dicha información para el agua de la cuenca del Tajo que se trasvasa o vende a otras cuencas. Añade que se debe proporcionar el resumen, con datos globales para el conjunto de la Demarcación, del análisis de recuperación de costes, incluyendo el coste de los servicios para los distintos usos del agua y el grado de recuperación de costes por parte de los usuarios (art. 78.4.c RPH).
- Solicita información sobre las previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el programa de medidas (art. 78.4.d RPH) y de la caracterización económica del uso del agua, incluyendo el análisis de tendencias (art. 78.4.e RPH).
- El escrito concluye que debe completarse el proceso de participación pública, que estima insuficiente, solicitando documentos y datos.

Finalmente, realizan las siguientes solicitudes:

- Que sean tenidas en cuenta y contestadas las alegaciones y que se realicen, a la mayor brevedad posible, las actuaciones necesarias para subsanar las situaciones denunciadas en su escrito.
- Apelando al derecho a recibir información suficiente y a solicitar información adicional, pide un listado exhaustivo y detallado donde se indiquen los estudios, informes, trabajos y documentos utilizados para elaborar el presente Estudio General y el Informe 2005, así como un listado de todos los estudios e informes en poder de la CHT, MMA, CEDEX o cualquier otro organismo en relación con los distintos sistemas de explotación de la cuenca y que puedan incluir datos relacionados con los contenidos preceptivos que para el Estudio sobre la Demarcación establece el art. 78 RPH.
- Considera incompleta la bibliografía proporcionada. Solicita la creación de un listado con la referencia detallada de todos los documentos y estudios contenidos en la base de datos de la Confederación que, estiman, ha de publicarse en la página web del organismo, indicando la forma de acceso a la documentación.

- Pide que cualquier cambio que en el futuro se pueda efectuar en estos documentos sometidos a información pública o cualquier información adicional o actualización de datos en relación con el Informe 2005 o el presente Estudio General, se resalte y diferencie adecuadamente de la versión original.

*Observaciones correspondientes al documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta del proceso de planificación"*

Presentan las siguientes alegaciones:

- Señala lo apretado de los plazos; indican que este documento se presenta en un plazo inferior a tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación del Plan.
- Esquema de Temas Importantes (ETI): indica que no se va a cumplir el plazo de dos años para su remisión antes del inicio del procedimiento de aplicación del Plan. Por otra parte, advierte que el Reglamento de Planificación Hidrológica establece un plazo de tres meses para presentar propuestas y sugerencias a las partes interesadas, en cambio el período de consulta para el público es de seis meses. Señala, sin embargo, que la Directiva Marco del Agua no distingue entre partes interesadas y público en general, por lo que estiman que el plazo ha de ser de seis meses. Asimismo, valoran difícil que se puedan valorar las alegaciones e incluirlas en el Esquema de Temas Importantes en tan solo dos meses.
- Planes complementarios (Apartado 7.5): se considera que el Plan de Sequías se ha de adaptar al nuevo Plan Hidrológico de cuenca y no al revés.
- Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca: considera el alegante que se ha comenzado su elaboración sin completar el proceso de participación pública y que llevará ocho o nueve meses de trabajo cuando finalice el ETI. Explica que el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá tener en cuenta los probables efectos significativos sobre el medio ambiente del nuevo Plan.
- Planteamiento y desarrollo del programa de medidas: estima que se debería haber presentado la documentación de las medidas estudiadas, con análisis de ventajas y desventajas y de los efectos económicos, que se habrían elaborado

durante el año 2007. Indica que en la redacción de la propuesta de programa y los objetivos medioambientales deben tenerse en cuenta los estudios de caudales ambientales y las necesidades hídricas de los espacios protegidos.

- Evaluación ambiental estratégica: considera que para la redacción de este documento se debe disponer, con carácter previo, de los datos de caudales ecológicos y de dependencia de hábitats y especies.

*Observaciones correspondientes al Documento "Proyecto de Organización de la Participación Pública en el proceso de Planificación"*

Realizan las siguientes alegaciones:

- En general, consideran correcto el documento y coinciden con el redactor en que a lo largo del proceso se pondrán de manifiesto necesidades no previstas que deberán completarse y actualizarse en cada momento.
- Sin embargo, estiman que el proceso de participación tiene carácter unidireccional y proponen que sea más activo, que se tengan en cuenta las propuestas de los ciudadanos interesados y que se prevean los mecanismos de financiación y apoyo necesarios para facilitar el trabajo de los mismos.
- Solicitan que se proporcione, a través de la página web, toda la información ambiental disponible, así como que se faciliten todos aquellos documentos que resulten básicos para poder participar activamente en el proceso. Asimismo, consideran que debe mejorarse la ubicación, el acceso y el contenido de la información existente en la página electrónica del organismo de cuenca.
- De igual forma, solicitan acceso a las publicaciones y folletos divulgativos, en concreto los referidos al programa, calendario y fórmulas de consulta, así como la realización de encuestas que faciliten la participación ciudadana. En definitiva solicitan un Plan de Comunicación que estructure la estrategia de participación pública y el establecimiento de un Grupo Consultivo que asesore a las partes interesadas de los objetivos del proceso a través de reuniones específicas con actas de asistentes y mesas de negociación si no se consigue un consenso mayoritario sobre el documento.

En base a lo expuesto, el alegante solicita que se tengan en cuenta todas las consideraciones anteriores. Expresan que si no es posible acceder a la información a través de la web, se les proporcionen dicha información en soporte digital, o en su caso, copia en papel.

#### 2.3.4. Ardeidas

Don Fernando Cámara, como representante de la asociación ARDEIDAS presenta tres escritos de alegación para cada uno de los documentos del Plan, coincidentes tanto en contenido como textualmente, con los presentados por la asociación Ecologistas en Acción de Aranjuez.

#### 2.3.5. Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS, Ríos Con Vida)

Los tres escritos presentados a los distintos documentos del Plan por Don Pedro Brufao Curiel, como representante de la Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos, coinciden, igualmente, en texto y contenido con los presentados por la asociación Ecologistas en Acción de Aranjuez.

#### 2.3.6. Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina

En representación de la citada plataforma, Don Miguel Ángel Sánchez Pérez presenta tres escritos, que al igual que los anteriores, expresan en texto y contenido las mismas alegaciones realizadas por la Asociación Ecologistas en Acción de Aranjuez.

#### 2.3.7. A.N. Esparvel

El contenido de los tres escritos presentados por Doña Victoria Huerta Castillo, en representación de A.N. Esparvel, es idéntico (en texto y contenido), al presentado por la asociación Ecologistas en Acción de Aranjuez.

#### 2.3.8. Particulares

Como particulares han presentado escritos de alegación en plazo y forma Doña Teresa Acevedo Blázquez y Don Roberto Colino Martínez. Ambos presentan tres escritos correspondientes a cada uno de los documentos del Plan, con idéntica forma y contenido a los presentados por la Asociación Ecologistas en Acción de Aranjuez.

### **3. RESPUESTA MOTIVADA A LAS DIFERENTES ALEGACIONES**

A continuación se presentan cada una de las respuestas a las alegaciones descritas en el apartado anterior. Para ello, se ha conservado la misma distribución por grupos de alegantes, así como la numeración de las alegaciones.

#### **3.1. Administraciones Públicas**

##### 3.1.1. Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Castilla-La Mancha

###### *Observaciones Correspondientes al Documento “Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación”*

Efectivamente el proceso es complejo y con gran número de agentes involucrados. Sin embargo no parece posible simplificarlo sin vulnerar la legislación de aplicación al mismo. Por ello se requiere de todas las partes interesadas de la mayor colaboración solicitándoles un esfuerzo adicional para la colaboración durante el proceso.

###### *Observaciones Correspondientes al Documento “Proyecto de Organización de la Participación Pública en el Proceso de Planificación”*

La Confederación Hidrográfica del Tajo toma buena nota y agradece la declaración que hace la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, en la que se postula por la cooperación, colaboración, trabajo y participación a lo largo del proceso planificador.

Respecto a la inquietud referente al amparo administrativo de las estructuras de participación, hay que remitirse a la legislación en la que se fundamenta el proceso de participación pública y todas sus estructuras. Así, la Directiva Marco Europea del Agua (2000/60/CE) explica extensamente cómo estructurar la participación pública en los procesos de planificación hidrológica. Asimismo, el Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007), en su sección 2ª recoge diferentes artículos que tratan la participación pública y sus estructuras. En último lugar, el Documento inicial al que se refiere el escrito, realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, órgano dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, siguiendo la metodología y criterios del último borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica, aúna todo este articulado y presenta las diferentes posibilidades en materia de Participación Pública.

Respecto a la representación adecuada y proporcional de las estructuras participativas hay que decir que, conforme a la Ley 27/2006 que regula el acceso a la información,

de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el público tiene derecho a participar en la elaboración del nuevo plan hidrológico de cuenca; a ser informado cuando se disponga de nuevos documentos de interés para el plan; a expresar observaciones y opiniones; a que se tengan en cuenta los resultados de la participación pública; etc. Asimismo, el Real Decreto 907/2007 por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en sus artículos 72 a 75, ambos inclusive, recoge una serie de garantías sobre la participación del público en el nuevo proceso planificador.

Así, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, el 25 de julio de 2007, se envió una comunicación postal a los integrantes del listado inicial de partes interesadas (1.218 cartas) donde se les invitaba a participar en el nuevo proceso e indicaba, entre otras cosas, las diferentes vías de comunicación con la Confederación, buscando así la participación de agentes que representen los diferentes perfiles existentes en la Demarcación Hidrográfica, que enriquezcan con sus conocimientos y opiniones el proceso. Asimismo, se informó a la ciudadanía en general del inicio del proceso y del derecho a participar en él, a través de la publicación de nota de prensa oficial y página web. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Tajo mantiene un registro actualizado de todas las observaciones, opiniones e inquietudes de aquellas personas que se han puesto en contacto con el organismo. Este listado se encuentra abierto a nuevas incorporaciones de todo aquel que lo desee, a lo largo del proceso.

Respecto a los **órganos reglados** de la Planificación Hidrológica, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica aprobado por el R.D. 927/1998, de 29 de julio (en la parte que no ha sido derogado por el R.D.907/2007, de 6 de julio), prevé la posibilidad de que el **Consejo del Agua** pueda actuar en Pleno y en Comisiones y, en todo caso, existiría una Comisión de Planificación Hidrológica, para cada uno de los Planes Hidrológicos que se prevean en el ámbito territorial del Organismo de Cuenca. El Consejo del Agua de la Demarcación es el órgano encargado del fomento de la información, consulta pública y participación activa en la Planificación Hidrológica.

#### *Observaciones Correspondientes al Documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica"*

El documento Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica se elaboró siguiendo los criterios definidos en el artículo 78 del RPH. De este modo, tal y como se establece

en el punto 2 de este artículo, la descripción general de las características de la demarcación incluye la descripción del marco administrativo, físico y biótico de la demarcación, así como de su modelo territorial.

Cabe resaltar que: ni en los contenidos especificados en el RPH, ni en los recogidos en el artículo 5 de la Directiva Marco del Agua acerca de la caracterización de la demarcación hidrográfica, se incluye la **descripción de las cuencas hidrográficas** que conforman la demarcación tal y como se menciona en la alegación recibida.

En cuanto a los **balances de recursos** que se incluirán en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se debe aclarar que serán efectuados de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del RPH, en el que se determina que los balances entre recursos y demandas se realizarán para cada uno de los sistemas de explotación definidos conforme a lo indicado en el artículo 19 de este mismo Real Decreto.

La **información sobre calidad de las aguas superficiales** incluida en el Estudio General de Demarcación da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78.3.c del RPH. La consideración de la situación del Plan de la Calidad del Río Tajo, se tendrá en cuenta durante la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo al evaluar el estado actual de las masas de agua y al contemplar como uno de los programas de medidas básicas, al Plan Nacional de Calidad de las Aguas (2007-2015), que engloba las actuaciones contempladas en el Plan de Calidad del Río Tajo.

Tal y como se refleja en la página 26 del Estudio General de Demarcación Hidrográfica, la Confederación Hidrográfica del Tajo realiza anualmente un **informe sobre las aguas subterráneas**. En él se refleja la calidad de todas las estaciones muestreadas, así como las tendencias de los niveles de contaminantes.

En el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se incluirá una caracterización de las masas de agua subterráneas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Planificación Hidrológica, que ayude a profundizar en el estudio del estado cualitativo como cuantitativo de las masas de aguas subterráneas. Además, las **zonas que hayan sido declaradas vulnerables**, en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos



procedentes de fuentes agrarias, serán recogidas en el Registro de Zonas Protegidas (artículo 24 del RPH).

En relación al establecimiento del **régimen de caudales ecológicos**, tal y como se especifica en el artículo 18 del Real Decreto de RPH, será fijado en el plan hidrológico para los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.

Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de acuerdo con la definición del artículo 42.1.b.c' del Texto Refundido de la Ley de Aguas, de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Según se recoge en el artículo 17.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, y por tanto se considerarán como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Tal y como se recoge en el artículo 42.2 del RPH, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo incluirá **información sobre los servicios del agua**, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas. En este sentido, se recogerá la actividad de Aguas de Castilla – La Mancha como gestor de servicios de abastecimiento y saneamiento en Castilla – La Mancha.

Los **estudios socioeconómicos** incluidos en el Estudio General de la Demarcación son básicamente un resumen del informe elaborado por la Confederación Hidrográfica en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. En la actualidad se está profundizando en los mismos, con los criterios establecidos en el artículo 41 del RPH y en el borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Así, en el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, la caracterización económica del uso del agua recogerá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación, así como de las actividades económicas a las que las aguas contribuyen de manera significativa, incluyendo una previsión sobre su posible evolución.

Esta caracterización comprenderá, para cada actividad, los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.

Con respecto a las **erratas detectadas**, se ha procedido a su corrección.

### 3.1.2 Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. Organismo Autónomo de Espacios Naturales

#### *Consideraciones*

En cuanto al **registro de zonas protegidas** que se incluirá en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, el artículo 23 del RPH establece que podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, que está siendo elaborado en la actualidad, recogerá la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección. Las administraciones competentes por razón de la materia deberán facilitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación.

La **definición de “caudales ecológicos”** utilizada en el Estudio General de Demarcación Hidrográfica corresponde a la establecida en el artículo 42.1.b.c' del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y se determinarán de acuerdo a la metodología y criterios especificados en el borrador de la IPH. No obstante, la terminología y razonamientos propuestos por el alegante, están en consonancia con las determinaciones expuestas en el artículo 18.2 del RPH, y por lo tanto coherentes con el procedimiento que se va a utilizar.

La consideración del caudal ecológico como una “restricción”, se recoge en el artículo 17.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica: *“los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, y por tanto se considerarán como una restricción que se impone con carácter general”*.

El futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo contendrá la lista de **objetivos medioambientales** para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y las informaciones complementarias que se consideren adecuadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RPH, se establecerá un **programa de medidas** para la demarcación, en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma. Los programas de medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del TRLA.

El Plan Hidrológico finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada.

Las medidas que componen el programa de medidas se clasifican, atendiendo a su carácter, en básicas y complementarias.

- Las medidas básicas corresponden a los requisitos mínimos que deben cumplirse, y se enumeran con carácter general en el artículo 44 del Reglamento de Planificación Hidrológica, desarrollándose con mayor detalle en los artículos 45 a 54.
- Las medidas complementarias son aquellas que, en cada caso, deben aplicarse con carácter adicional, una vez aplicadas las medidas básicas, para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección

adicional de las aguas. Se contemplan en los artículos 55 a 60 del Reglamento citado.

El análisis coste-eficacia será un instrumento a tener en cuenta en la selección de las medidas más adecuadas para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua, así como para analizar las medidas alternativas en el análisis de costes desproporcionados.

Para cada medida que pueda ser incluida en el programa, se estimará su coste y su eficacia en términos de mejora del indicador del correspondiente elemento de calidad.

En el escrito de alegaciones presentado por el Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, se proponen las siguientes medidas:

- Medidas adicionales necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar los efectos negativos que se generen en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.
- Dotación de sistemas efectivos de depuración terciario para los humedales que se alimentan de vertidos de aguas residuales urbanas.

Asimismo, se afirma que *“las medidas a desarrollar en cada zona de la cuenca hidrográfica deben seleccionarse y establecerse justificadamente de tal manera que quede garantizada la conservación de los recursos naturales que sustentan los ecosistemas asociados a la presencia de agua”* y *“se deben destacar como prioritarias aquellas actuaciones que por su naturaleza o ubicación permitan alcanzar unos niveles hidrológicos óptimos, (recuperación del acuífero, régimen de caudales ecológicos) y cualitativos (características físico-químicas de las aguas, ausencia de vertidos) en las Zonas Protegidas”*.

A este respecto, es necesario aclarar que, tal y como se establece en el borrador de la IPH, las medidas básicas son:

- Por un lado, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa comunitaria sobre protección del agua que se recogen en el Anexo III del Reglamento de Planificación Hidrológica, conforme a la incorporación de la misma al Derecho Español.

- El resto de medidas consideradas básicas son todas las recogidas en el artículo 44 del RPH, que no derivan de las normativas comunitarias contenidas en el Anexo III de dicho documento.

La selección de este último grupo de medidas básicas y del resto de medidas complementarias se realizará una vez estudiadas las distintas posibilidades o alternativas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales mediante un análisis coste-eficacia.

En base a los criterios expuestos con anterioridad se decidirá la inclusión en el programa de medidas final, de las alternativas mencionadas en el escrito de alegaciones.

Por último, se reseña que en el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se tendrán en cuenta y en su caso se mejorarán, las medidas contempladas en el **Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía** en la Cuenca Hidrográfica del Tajo aprobado por la ORDEN MAM/698/2007, de 21 de marzo, incluidas las de carácter medioambiental.

### 3.1.3 Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha. Dirección General de Política Forestal

#### *Consideraciones*

La **definición de “caudales ecológicos”** utilizada en el Documento “Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica” corresponde a la establecida en el artículo 42.1.b.c’ del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y se determinarán de acuerdo a la metodología y criterios especificados en el borrador de IPH. No obstante, la terminología y razonamientos propuestos por el alegante, están en consonancia con las determinaciones expuestas en el artículo 18.2 del RPH, y por lo tanto coherentes con el procedimiento que se va a utilizar.

La consideración del caudal ecológico como una “restricción”, se recoge en el artículo 17.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica: *“los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, y por tanto se considerarán como una restricción que se impone con carácter general”*.

En cuanto al **registro de zonas protegidas** que se incluirá en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, el artículo 23 del RPH establece que podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. El proyecto del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, que está siendo elaborado en la actualidad, recogerá la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección. Las administraciones competentes por razón de la materia deberán facilitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

El futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo contendrá la lista de **objetivos medioambientales** para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y las informaciones complementarias que se consideren adecuadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RPH, se establecerá un **programa de medidas** para la demarcación, en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma. Los programas de medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del TRLA.

El Plan Hidrológico finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada.

Las medidas que componen el programa de medidas se clasifican, atendiendo a su carácter, en básicas y complementarias.

- Las medidas básicas corresponden a los requisitos mínimos que deben cumplirse, y se enumeran con carácter general en el artículo 44 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, desarrollándose con mayor detalle en los artículos 45 a 54.
- Las medidas complementarias son aquellas que en cada caso deben aplicarse con carácter adicional, una vez aplicadas las medidas básicas, para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas. Se contemplan en los artículos 55 a 60 del Reglamento citado.

El análisis coste-eficacia será un instrumento a tener en cuenta en la selección de las medidas más adecuadas para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua, así como para analizar las medidas alternativas en el análisis de costes desproporcionados.

Para cada medida que pueda ser incluida en el programa, se estimará su coste y su eficacia en términos de mejora del indicador del correspondiente elemento de calidad. En el escrito de alegaciones presentado por la Dirección General de Política Forestal de la Junta de Castilla-La Mancha, se proponen las siguientes medidas:

- Medidas adicionales necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar los efectos negativos que se generen en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.
- Medidas encaminadas a una adecuada conservación de las cuencas hidrográficas, especialmente de las cabeceras, para evitar la aparición de erosión y pérdida de suelo, como por ejemplo la realización de obras civiles, reforestaciones y actuaciones de defensa y mejora de las cubiertas vegetales.
- Dotación de sistemas efectivos de depuración terciario para los humedales que se alimentan de vertidos de aguas residuales urbanas.

Asimismo, se afirma que *“las medidas a desarrollar en cada zona de la cuenca hidrográfica deben seleccionarse y establecerse justificadamente de tal manera que quede garantizada la conservación de los recursos naturales que sustentan los ecosistemas asociados a la presencia de agua”* y *“se deben destacar como prioritarias aquellas actuaciones que por su naturaleza o ubicación permitan alcanzar unos niveles*

*hidrológicos óptimos, (recuperación del acuífero, régimen de caudales ecológicos) y cualitativos (características físico-químicas de las aguas, ausencia de vertidos) en las Zonas Protegidas”.*

A este respecto, es necesario aclarar que, tal y como se establece en el borrador de la IPH, las medidas básicas son:

- Por un lado, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa comunitaria sobre protección del agua, que se recogen en el Anexo III del Reglamento de Planificación Hidrológica, conforme a su incorporación al Derecho Español.
- El resto de medidas consideradas básicas son todas las recogidas en el artículo 44 del RPH, que no derivan de las normativas comunitarias contenidas en el Anexo III de dicho documento.

La selección de este último grupo de medidas básicas y del resto de medidas complementarias se realizará una vez estudiadas las distintas posibilidades o alternativas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales mediante el análisis coste-eficacia.

En base a los criterios expuestos con anterioridad, se decidirá la inclusión en el programa de medidas final de las alternativas mencionadas en el escrito de alegaciones.

Por último, se reseña que en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se tendrán en cuenta y en su caso se mejorarán, las medidas contempladas en el **Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía** en la Cuenca Hidrográfica del Tajo aprobado por la ORDEN MAM/698/2007, de 21 de marzo, incluidas las de carácter medioambiental.



#### 3.1.4. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

##### *Observaciones correspondientes al Documento "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación"*

Los documentos iniciales del nuevo proceso de planificación hidrológica se exponen a consulta pública el 26 de julio de 2007, es decir, al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública en las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura y Júcar y la Parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Miño-Limia, Norte, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

El **período de consulta** tanto para público en general como para las partes interesadas, se establece en el documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta del proceso de Planificación" publicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en la página número 10, donde se indica que será de seis meses en ambos casos.

El período de tiempo existente entre la recepción de las alegaciones procedentes de la consulta pública de los documentos iniciales y la publicación del borrador del Esquema de Temas Importantes, ofrece la posibilidad de analizar detenidamente el contenido de las alegaciones recibidas y tenerse en cuenta en la redacción del nuevo documento mencionado (ETI), fase en la que nos encontramos inmersos en la actualidad.

##### *Observaciones correspondientes al Documento "Proyecto de Organización de la Participación Pública en el Proceso de Planificación"*

La Confederación Hidrográfica del Tajo toma buena nota y agradece la declaración que hace el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en la que se postula por la cooperación, colaboración, trabajo y participación a lo largo del proceso planificador.

Respecto a la inquietud referente al amparo administrativo de las estructuras de participación, hay que remitirse a la legislación en la que se fundamenta el proceso de participación pública y todas sus estructuras. Así, la Directiva Marco Europea del Agua (2000/60/CE) explica extensamente cómo estructurar la participación pública en los procesos de planificación hidrológica. Asimismo, el Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007), en su sección 2ª recoge diferentes artículos que tratan la participación pública y sus estructuras. En último lugar, el Documento inicial al que se refiere el escrito, realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, órgano

dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, siguiendo la metodología y criterios del último borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica, aúna todo este articulado y presenta las diferentes posibilidades en materia de Participación Pública. En este contexto, se puede afirmar que todo lo relacionado con el proceso de participación pública está reglado y fundamentado en la legislación europea y española.

Respecto a la representación adecuada y proporcional de las estructuras participativas hay que decir que, conforme a la Ley 27/2006 que regula el acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el público tiene derecho a participar en la elaboración del nuevo plan hidrológico de cuenca; a ser informado cuando se disponga de nuevos documentos de interés para el plan; a expresar observaciones y opiniones; a que se tengan en cuenta los resultados de la participación pública; etc. Asimismo, el Real Decreto 907/2007 por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en sus artículos 72 a 75, ambos inclusive, recoge una serie de garantías sobre la participación del público en el nuevo proceso planificador.

Así, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, el 25 de julio de 2007, se envió una comunicación postal a los integrantes del listado inicial de partes interesadas (1.218 cartas) donde se les invitaba a participar en el nuevo proceso e indicaba, entre otras cosas, las diferentes vías de comunicación con la Confederación, buscando así la participación de agentes que representen los diferentes perfiles existentes en la Demarcación Hidrográfica, que enriquezcan con sus conocimientos y opiniones el proceso. Asimismo, se informó a la ciudadanía en general del inicio del proceso y del derecho a participar en él, a través de la publicación de nota de prensa oficial y página web. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Tajo mantiene un registro actualizado de todas las observaciones, opiniones e inquietudes de aquellas personas que se han puesto en contacto con el organismo. Este listado se encuentra abierto a nuevas incorporaciones de todo aquel que lo desee, a lo largo del proceso.

Respecto a los **órganos reglados** de la Planificación Hidrológica, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica aprobado por el R.D. 927/1998, de 29 de julio (en la parte que no ha sido derogado por el R.D.907/2007, de 6 de julio), prevé la posibilidad de que el **Consejo del Agua** pueda actuar en Pleno y en Comisiones y, en todo caso, existiría una Comisión de Planificación Hidrológica, para cada uno de los Planes Hidrológicos que se prevean en el ámbito territorial del

Organismo de Cuenca. El Consejo del Agua de la Demarcación es el órgano encargado del fomento de la información, consulta pública y participación activa en la Planificación Hidrológica.

*Observaciones correspondientes al Documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica"*

La **información sobre calidad de las aguas superficiales** incluida en el Estudio General sobre la Demarcación da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78.3.c del RPH. La consideración de la situación del Plan de Calidad del Río Tajo, se tendrá en cuenta durante la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo al evaluar el estado actual de las masas de agua, y al contemplar como uno de los programas de medidas básicas, al Plan Nacional de Calidad de las Aguas (2007-2015), que engloba las actuaciones contempladas en el Plan de Calidad del Río Tajo.

Tal y como se refleja en la página 26 del Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica, la Confederación Hidrográfica del Tajo realiza anualmente un **informe sobre las aguas subterráneas**. En él se refleja la calidad de todas las estaciones muestreadas, así como las tendencias de los niveles de contaminantes.

En el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se incluirá una caracterización de las masas de agua subterráneas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Planificación Hidrológica, que ayude a profundizar en el estudio del estado cualitativo y cuantitativo de las masas de aguas subterráneas. Además, las **zonas que hayan sido declaradas vulnerables** en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, serán recogidas en el Registro de Zonas Protegidas (artículo 24 del RPH).

En relación al establecimiento del **régimen de caudales ecológicos**, tal y como se especifica en el artículo 18 del Real Decreto del RPH, será fijado en el plan hidrológico para los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.

Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de acuerdo con la definición del artículo 42.1.b.c' del Texto Refundido de la Ley de Aguas, de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Según se recoge en el artículo 17.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso y por tanto se considerarán como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Con respecto al **análisis económico del uso del agua**, se aclaran los siguientes aspectos:

- Tal y como se recoge en el artículo 42.2 del RPH, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo incluirá **información sobre los servicios del agua**, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas. En este sentido, se está trabajando desde la Confederación para ampliar la información al respecto.
- Los **estudios socioeconómicos** incluidos en el Estudio General de la Demarcación son, básicamente, un resumen del informe elaborado por la Confederación Hidrográfica en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. En la actualidad se está profundizando en los mismos, con los criterios establecidos en el artículo 41 del RPH y en el borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Así, en el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, la caracterización económica del uso del agua recogerá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación, así como de las actividades económicas a las que las aguas contribuyen de manera significativa, incluyendo una previsión sobre su posible evolución. Esta caracterización económica se realizará tanto en las unidades de demanda definidas en

el plan hidrológico, conforme a lo establecido en el artículo 13 del RPH, como globalmente para el conjunto de la demarcación hidrográfica. La caracterización comprenderá, para cada actividad, los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.

Lógicamente, en los **balances de recursos** por Sistemas de Explotación, que se incluirán en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, efectuados de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del RPH, se tendrá en cuenta a los regantes de Talavera de la Reina como unidades de demanda agraria, dentro del sistema de explotación al que pertenezcan.

### 3.1.5 Ayuntamiento de Aranjuez

#### *Observaciones Generales Correspondientes al Documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica"*

El Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, cuyos contenidos fueron establecidos en el artículo 78 del RPH, efectúa una descripción general de las características de la demarcación, incluyendo el marco administrativo, físico y biótico, así como el modelo territorial, el paisaje y el patrimonio hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo es consciente del **valor patrimonial del Paisaje Cultural de Aranjuez** y del importante papel que juega en su conservación, el mantenimiento de un adecuado estado de los ríos de su entorno.

La **definición de "caudales ecológicos"** utilizada en el Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica se corresponde con la establecida en el artículo 42.1.b.c' del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Por lo tanto, tal y como se especifica en el artículo 18 del Real Decreto del RPH, estos caudales ecológicos serán fijados en el nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, para los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas, y se establecerán de acuerdo con la definición de la Ley.

Para su determinación se seguirá la metodología que especifica el Borrador de la IPH, y los resultados obtenidos serán sometidos a consulta pública, de tal manera que el

proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Dicho proceso de concertación será previo a la aprobación del Plan Hidrológico. Entendemos, que dicho régimen de caudales ecológicos lógicamente será coherente con el mantenimiento del Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad de Aranjuez.

En cuanto a las **redes de calidad de las aguas y control biológico**, se debe señalar que la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cumplimiento del artículo 8 de la Directiva Marco del Agua, ha establecido un programa de seguimiento del estado de las aguas. En este programa se incluyen:

- Red de Control Operativo
- Red de Control de Vigilancia
- Red de Control de Investigación
- Red de Control de Zonas Protegidas
- Red de Control de Condiciones de Referencia

La implantación de este programa se viene realizando progresivamente desde el año 2007 y para ello se han ido reestructurando las redes de medida, ampliándolas en los casos en los que ha sido necesario para poder tener conocimiento y control del estado de las masas de agua. No obstante, estas redes se podrán ir adaptando en función de las necesidades que se detecten a lo largo del Proceso de Planificación Hidrológica.

#### 3.1.6. Ayuntamiento de Mantiel

El **aprovechamiento conjunto del Tajo-Segura** viene regulado por Ley, por lo tanto la decisión de que *“el agua embalsada habrá de ser considerada... como recurso de territorio próximos y de la cuenca del Tajo antes que recurso a usar a cientos de kilómetros e territorios que no son de la cuenca del Tajo”* no es competencia de este Plan Hidrológico.

Con respecto a la medida concreta que propone el alegante sobre el **uso del agua en los embalses de Entrepeñas y Buendía**, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En primer lugar, el nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, siguiendo el artículo 21.2 del RPH, tendrá que establecer para la situación existente al elaborar el Plan, el **balance entre los recursos y las demandas consolidadas**, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes. Asimismo, establecerá el balance entre los recursos disponibles y las demandas previsibles al horizonte temporal del año 2015.

En segundo lugar, según lo establecido en el artículo 43 del RPH, se establecerá un **programa de medidas** para la demarcación, en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma. Los programas de medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del TRLA.

El Plan Hidrológico finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada. El análisis coste-eficacia será un instrumento a tener en cuenta en la selección de las medidas más adecuadas para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua. Para cada medida que pueda ser incluida en el programa, se estimará su coste y su eficacia en términos de mejora del indicador del correspondiente elemento de calidad.

Las medidas que componen el programa de medidas se clasifican, atendiendo a su carácter, en básicas y complementarias.

- Las medidas básicas corresponden a los requisitos mínimos que deben cumplirse, y se enumeran con carácter general en el artículo 44 del Reglamento de Planificación Hidrológica, desarrollándose con mayor detalle en los artículos 45 a 54.
- Las medidas complementarias son aquellas que en cada caso deben aplicarse con carácter adicional, una vez aplicadas las medidas básicas, para la

consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas. Se contemplan en los artículo 55 a 60 del Reglamento citado.

A este respecto, es necesario aclarar que, tal y como se establece en el borrador de la IPH, las medidas básicas son:

- Por un lado, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa comunitaria sobre protección del agua, que se recogen en el Anexo III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, conforme a su incorporación al Derecho Español.
- El resto de medidas consideradas básicas son todas las recogidas en el artículo 44 del RPH, que no derivan de las normativas comunitarias contenidas en el Anexo III de dicho documento.

Por lo tanto, con respecto a la medida que se propone en el escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Mantiel, tendrá que ser evaluadas de acuerdo con la metodología previamente descrita, y en cualquier caso, la selección de este último grupo de medidas básicas y del resto de medidas complementarias se realizará una vez estudiadas las distintas posibilidades o alternativas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales, conforme al análisis coste-eficacia.

En cuanto a la **participación en los Órganos de Gestión** de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se debe señalar que su composición viene regulada por los artículos 35 a 52 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica, aprobado por el R.D. 927/1998, de 29 de julio (en la parte que no ha sido derogado por el R.D.907/2007, de 6 de julio). Por tanto, este aspecto no es objeto de los trabajos que se están llevando a cabo en el proceso de planificación hidrológica.

### 3.1.7. Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía

#### *Consideraciones sobre las Conclusiones del Documento Presentado como Alegación*

Con respecto a las medidas que propone el alegante, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:



En primer lugar, el nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, siguiendo el artículo 21.2 del RPH, tendrá que establecer para la situación existente al elaborar el Plan, el **balance entre los recursos y las demandas consolidadas**, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes. Asimismo, establecerá el balance entre los recursos disponibles y las demandas previsibles al horizonte temporal del año 2015.

En segundo lugar, según lo establecido en el artículo 43 del RPH, se establecerá un **programa de medidas** para la demarcación, en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma. Los programas de medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del TRLA.

El Plan Hidrológico finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada. El análisis coste-eficacia será un instrumento a tener en cuenta en la selección de las medidas más adecuadas para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua. Para cada medida que pueda ser incluida en el programa, se estimará su coste y su eficacia en términos de mejora del indicador del correspondiente elemento de calidad.

Las medidas que componen el programa de medidas se clasifican, atendiendo a su carácter, en básicas y complementarias.

- Las medidas básicas corresponden a los requisitos mínimos que deben cumplirse, y se enumeran con carácter general en el artículo 44 del Reglamento de Planificación Hidrológica, desarrollándose con mayor detalle en los artículos 45 a 54.
- Las medidas complementarias son aquellas que, en cada caso, deben aplicarse con carácter adicional, una vez aplicadas las medidas básicas, para la

consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas. Se contemplan en los artículos 55 a 60 del Reglamento citado.

A este respecto, es necesario aclarar que, tal y como se establece en el borrador de la IPH, las medidas básicas son:

- Por un lado, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa comunitaria sobre protección del agua, que se recogen en el Anexo III del Reglamento de Planificación Hidrológica, conforme a su incorporación al Derecho Español.
- El resto de medidas consideradas básicas son todas las recogidas en el artículo 44 del RPH, que no derivan de las normativas comunitarias contenidas en el Anexo III de dicho documento.

Por lo tanto, con respecto a las medidas que se proponen en el escrito de alegaciones presentado por la Asociación de Municipios Ribereños de los embalses de Entrepeñas y Buendía, tendrán que ser evaluadas de acuerdo con la metodología previamente descrita y, en cualquier caso, la selección de este último grupo de medidas básicas y del resto de medidas complementarias se realizará una vez estudiadas las distintas posibilidades o alternativas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales mediante el análisis coste-eficacia.

También señalar, que siguiendo el artículo 71.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el proyecto del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo está siendo elaborado en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales por las que se ve afectado, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo, y especialmente con lo establecido en la **planificación de regadíos**. En este sentido, se tendrá en cuenta tanto el Plan Nacional de Regadíos como el Plan de Choque de Regadíos.

Por último, el comentario sobre la *“utilización abusiva de las Reglas de Explotación, transformando las limitaciones de reserva discrecional (cotas mínimas) en excedentes trasvasables obligatoriamente, no gestionados con prudencia”*, no se entiende muy bien, teniendo en cuenta que se sigue el procedimiento reglado. Es decir, la decisión sobre los **volúmenes y caudales de trasvase** como consecuencia de la explotación

del Acueducto Tajo-Segura corresponde, según el artículo 1 del Real Decreto 2530/1985, a la Comisión Central de Explotación del mismo, previo informe de las Confederaciones Hidrográficas afectadas. En circunstancias hidrológicas excepcionales, el citado artículo señala que tal decisión será adoptada por el Consejo de Ministros, a cuyo efecto la Comisión Central de Explotación procederá a elevar al mismo la correspondiente propuesta.

Los **excedentes trasvasables** de la cuenca del Tajo se establecen en el artículo 23 del Plan Hidrológico de la cuenca, aprobado mediante Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, cuyas determinaciones de contenido normativo fueron publicadas mediante Orden de 13 de agosto de 1999, del Ministerio de Medio Ambiente (BOE núm. 207, 30 de agosto 1999). La fórmula establecida en este artículo consiste en atender permanentemente las demandas del Tajo, sin limitación alguna y determinar en cualquier momento el agua excedentaria disponible restando 240 hectómetros cúbicos a las existencias en Entrepeñas y Buendía en ese momento.

La existencia del trasvase Tajo-Segura en el sistema de Cabecera de la Demarcación Hidrográfica ha exigido, por lo tanto, la elaboración de una normativa específica en la que están establecidas unas **reglas de explotación del sistema** que son objeto de seguimiento por parte de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

### **3.2. Usuarios**

#### 3.2.1 Canal de Isabel II

##### *Introducción*

A continuación se procede a dar respuesta a las observaciones planteadas por el Canal de Isabel II manteniendo la misma estructura de epígrafes del apartado de resumen de alegaciones (apartado 2.9).

##### *Comentarios Correspondientes a los Documentos "Proyecto de Organización de la Participación Pública en el Proceso de Planificación" y "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación"*

Efectivamente el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica aprobado por el R.D. 927/1998, de 29 de julio (en la parte que no ha sido

derogado por el R.D.907/2007, de 6 de julio), prevé la posibilidad de que el Consejo del Agua pueda actuar en Pleno y en Comisiones y, en todo caso, existiría una **Comisión de Planificación Hidrológica**, para cada uno de los Planes Hidrológicos que se prevean en el ámbito territorial del Organismo de Cuenca.

Parece coherente por lo tanto, establecer la constitución de dicha Comisión en el futuro Consejo del Agua de la Demarcación, si su desarrollo reglamentario así lo contempla, máxime cuando el propio Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) en su artículo 35.1, concibe al Consejo del Agua de la Demarcación, como el órgano encargado del fomento de la información, consulta pública y participación activa en la Planificación Hidrológica.

### *Comentarios Correspondientes al Documento "Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo"*

#### 1.- Observaciones de Carácter General

Según se recoge en el artículo 41.5 del TRLA, el documento "*Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica*" debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y un análisis económico del uso del agua. Sus contenidos se regulan en el artículo 78 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

El Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT) se elabora, siguiendo los requerimientos del citado Reglamento y a partir de los trabajos realizados para el Informe de Caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, desarrollados para dar cumplimiento al artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. El objetivo ha sido sintetizar la información disponible y ofrecerla al público en general de un modo fácilmente comprensible. De esta manera, todos los interesados en participar en este proceso de planificación parten de una misma base de conocimientos, información y estudios sobre la Demarcación, coincidente además con la información que se remitió a Europa.

A partir de la fecha de publicación del EGDHT, se ha trabajado en la recopilación y actualización de los datos y contenidos del citado documento, con el objetivo de

disponer de la mejor información para la elaboración del Esquema de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica. En este sentido, cabe destacar las siguientes tareas:

- Revisión de la red hidrográfica básica para adaptarla a los criterios que marca la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).
- Revisión de la identificación preliminar de masas de agua muy modificadas y artificiales para adaptarla a los criterios que marca la IPH.
- Revisión y actualización del inventario de presiones significativas y evaluación del estado de las masas de agua. Sobre las condiciones de referencia se argumenta detalladamente en el punto específico dedicado a ellas.
- Actualización de la caracterización económica de los usos del agua y análisis tendencial, así como de las demandas actuales y previsibles.
- Actualización de los estudios de recuperación de costes de los servicios del agua y adaptación a criterios de la Instrucción de Planificación Hidrológica.
- Trabajos previos para el establecimiento del programa de medidas y el análisis coste-eficacia de las mismas.

Al mismo tiempo, el Ministerio de Medio Ambiente en estrecha colaboración con las oficinas de Planificación Hidrológica de las distintas Demarcaciones Hidrográficas, ha ido avanzando en el desarrollo de la **Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH)**. Las metodologías y criterios adoptados en esta Instrucción, están siendo implementados en los trabajos de preparación del Plan Hidrológico actualmente en curso. Como es obvio, el Borrador de la Instrucción, al que hace referencia la alegación, no estaba redactado cuando se desarrollaron los trabajos del Informe de caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo para dar cumplimiento al artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, Informe en el que se ha basado el EGDHT.

## 2.- Consideraciones Relativas a la Información y Estudios Previos Necesarios

El Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, establece en su artículo 7, cuyo contenido se centra en las "**Condiciones de referencia de los tipos de masas de agua superficial**", que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo incluirá las condiciones hidromorfológicas y fisicoquímicas específicas de cada tipo de masa de agua superficial que representen los

valores de los indicadores de los elementos de calidad hidromorfológicos y fisicoquímicos correspondientes al muy buen estado ecológico.

Asimismo, el Plan Hidrológico incluirá condiciones biológicas de referencia específicas, de tal modo que representen los valores de los indicadores de los elementos de calidad biológicos correspondientes al muy buen estado ecológico. Estas condiciones de referencia serán especificadas en la Instrucción de Planificación Hidrológica que será aprobada por Orden Ministerial.

En cuanto **al establecimiento de los objetivos medioambientales** se seguirán escrupulosamente los criterios y programas de trabajo establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Los objetivos medioambientales establecidos, junto con las medidas básicas y complementarias propuestas para que cada masa de agua los alcance, se incluirán en la Propuesta de Proyecto de Plan que, siguiendo lo especificado en el Reglamento de Planificación Hidrológica, se someterá a un proceso de Consulta Pública para que las partes interesadas presenten las propuestas y sugerencias que consideren oportunas. Con respecto a las masas de agua subterráneas, desde la fecha de publicación del EGDHT y siguiendo las especificaciones de los artículos 10 y 11 del RPH, se están realizando los trabajos de actualización y mejora de la caracterización de dichas masas, así como el inventario de recursos hídricos naturales.

Por otro lado, en cuanto a las discrepancias observadas en torno a las cifras de **recursos renovables de aguas subterráneas** contenidas en el EGDHT, hay que decir que en el propio documento se especifica su procedencia, tratándose en el primer caso de los resultados del Plan Hidrológico vigente (datos de la serie histórica hasta el año 1993), mientras que las que se indican en la tabla 2 proceden de una actualización realizada con posterioridad e incluida en el Plan Especial de Sequías (datos de la serie histórica hasta el año 2000).

En cuanto a la determinación de **Presiones significativas y la evaluación del estado de las masas de agua**, de nuevo hay que resaltar que el Estudio General de la Demarcación se basa en el Informe elaborado en cumplimiento del Artículo 5 de la

DMA (publicado en el año 2005), que fue realizado con la información y metodologías disponibles en aquel momento.

En el proyecto de elaboración del Plan Hidrológico del Tajo se están llevando a cabo los trabajos necesarios para mejorar el conocimiento acerca de las presiones que soportan las masas de agua y la subsiguiente evaluación de su estado.

En el Plan Hidrológico, siguiendo los criterios establecidos en el borrador de la IPH, se detallarán las presiones sobre las masas de agua superficial, entre las que se encuentra la contaminación originada por fuentes difusas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RPH, en la Demarcación Hidrográfica del Tajo se establecerá un **programa de medidas** en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma.

Dentro del programa de medidas se incluirán medidas básicas y medidas complementarias, con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del TRLA. Entre estas medidas lógicamente también serán especificadas las medidas de control sobre fuentes difusas que puedan generar contaminación. La selección de la combinación de medidas más adecuada, especialmente para el caso de las complementarias, se apoyará en un **análisis coste-eficacia**.

El análisis coste-eficacia será también un instrumento para analizar las medidas alternativas en el análisis **de costes desproporcionados**.

En cuanto a la información acerca de **las masas de agua declaradas de especial protección**, hay que reseñar que dicha información no se recoge como uno de los puntos que debe contemplar la elaboración del EGDHT, según el artículo 78 del RPH. No obstante, el capítulo 3 del Informe elaborado en cumplimiento del artículo 6 de la Directiva Marco del Agua, referido al Inventario de Zonas Protegidas, se encuentra disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)). Respecto a los detalles relativos a **la información sobre la calidad de las aguas y sus redes de control**, también la página web de la Confederación Hidrográfica del

Tajo ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)) contiene una información muy detallada sobre este tema, la cual se encuentra a disposición del público en general. Lógicamente la evolución de los parámetros de calidad medidos en dichas redes, reflejará si se han acometido o no las notables inversiones en infraestructuras de depuración.

En cuanto a la **reutilización de aguas**, en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se incluirán los datos disponibles acerca de su uso actual y previsible, todo ello de acuerdo con las estimaciones previstas en los Planes, de los que se disponga, elaborados por las diferentes Administraciones Competentes en este ámbito.

Con relación al **establecimiento del régimen de caudales ecológicos**, tal y como se especifica en el artículo 18 del Real Decreto de RPH, será fijado en el plan hidrológico para los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.

Para su determinación se seguirá la metodología que especifica el Borrador de la IPH y los resultados obtenidos serán sometidos a consulta pública, de tal manera que el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Dicho proceso de concertación será previo a la aprobación del Plan Hidrológico.

La información suministrada acerca de los niveles **piezométricos en los acuíferos** de la Demarcación Hidrográfica del Tajo es una síntesis de la que se encuentra a disposición del público en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)). Además, dicha información será ampliada próximamente con la incorporación de unos gráficos interactivos que permitirán ver tanto la profundidad del agua como la cota piezométrica en cada punto.

La **delimitación de las masas de agua**, tanto naturales como artificiales y muy modificadas se está revisando para adecuarla a los criterios del borrador de la IPH. Los resultados de dicho estudio se pondrán a disposición de las partes interesadas en el proceso de participación pública.



El **escenario tendencial para los usos domésticos e industriales** incluido en el EGDHT es un resumen del Informe presentado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para dar cumplimiento a los requerimientos del artículo 5 de la DMA. Se vuelve a recalcar el hecho de que el Borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica, al que hace referencia la alegación, no estaba redactado cuando se desarrollaron los trabajos de dicho Informe.

En los trabajos de elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, siguiendo lo especificado en el artículo 41 del RPH, se revisarán dichos trabajos y se incluirá el diseño del escenario tendencial de los usos del agua, en el que se tendrán en cuenta las previsiones sobre la evolución temporal de los factores determinantes, entre los que se incluye la demografía, la evolución de los hábitos de consumo de agua, la producción, el empleo, la tecnología o los efectos de determinadas políticas públicas. El plan hidrológico incluirá distintas hipótesis de evolución de estos factores.

### 3.- Consideraciones Relativas al Establecimiento de Criterios para Análisis Posteriores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RPH, en la Demarcación Hidrográfica del Tajo se establecerá un **programa de medidas** en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma.

El **análisis coste-eficacia** será un instrumento a tener en cuenta para la selección de las medidas más adecuadas para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua, así como para analizar las medidas alternativas en el análisis de costes desproporcionados.

En cuanto a los criterios en los que se sostendrá la realización de este análisis, se atenderá lo establecido en el Borrador de la IPH.

En cuanto al **análisis de costes desproporcionados** de cara a la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, también se tendrán en cuenta los criterios y metodología establecidos en el borrador de la IPH.

Debe aclararse que ninguna de estas dos materias (análisis coste-eficacia y análisis de costes desproporcionados), formaban parte de los contenidos a incluir en el EGDHT, según lo dispuesto en el artículo 78 del RPH.

#### 4.- Otros Comentarios y Sugerencias

Los **estudios socioeconómicos** incluidos en el EGDHT son básicamente un resumen del informe elaborado por la Confederación Hidrográfica en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. En la actualidad, se está profundizando en los mismos, con los criterios establecidos en el RPH y en el borrador IPH, y se están actualizando los datos al año 2005.

En este sentido se está recopilando la información necesaria de los agentes que prestan los servicios del agua en la demarcación, y en el caso del abastecimiento urbano, se han realizado solicitudes a todos los gestores de este servicio, entre ellos al Canal de Isabel II. Hasta el momento se ha obtenido tan sólo parte de los datos solicitados: los recogidos en la Memoria del Canal de Isabel II del año 2006. Es de esperar que durante el proceso de elaboración del Plan Hidrológico se amplíe esta información con el fin de mejorar la caracterización económica final.

Con respecto a los datos ofrecidos en el EGDHT sobre el **número de habitantes abastecidos por el Canal de Isabel II**, cabe destacar que fueron obtenidos del documento "Memoria de Gestión, Informe Económico-Financiero. Canal de Isabel II (2003)".

En este documento, en su página 39 se dice:

*"Los municipios gestionados a 31 de diciembre de 2003 eran 164 y la población abastecida por el Canal de Isabel II ascendía a 5.498.035 habitantes, es decir, el 96,13 % de la población de la Comunidad de Madrid".*

Esta cifra coincide con la expuesta en el EGDHT en sus páginas 29 y 50.

Efectivamente, en las páginas 38 y 39 existen dos erratas, al mencionarse las cifras de 5.578.253 y 5.497.583 habitantes abastecidos por el Canal de Isabel II, respectivamente.

Por lo tanto, como ya se ha comentado antes, para la elaboración del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo se cuenta con la información remitida por el Canal de Isabel II en el documento Memoria de Gestión (2006) que, para el año 2005, ofrece la cifra de 169 municipios y 5.937.019 habitantes abastecidos.

En cuanto a la **reserva de recursos** para el suministro de agua a la población abastecida por el Canal de Isabel II en el río Sorbe, que contempla el Plan Hidrológico vigente, no es objeto de los contenidos a incluir en el EGDHT, según lo dispuesto en el artículo 78 del RPH. Los estudios y análisis correspondientes a la asignación de recursos se están realizando con objeto de incluirlos en el Borrador de Plan Hidrológico y lógicamente siguiendo los criterios establecidos en el artículo 21 del RPH, y en el Borrador de la IPH.

El Informe elaborado por la Confederación Hidrográfica en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua contenía la información disponible en ese momento acerca de la **recuperación de los costes de los servicios del agua**. El EGDHT es un resumen de la información incluida en dicho documento. En el momento de elaboración del Informe mencionado no se había firmado el Convenio de 19 de diciembre de 2005 entre el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II. Además dicha situación se especificaba claramente en la "nota al pie" de la página 39 del EGDHT.

Para cumplir con los objetivos que establece el RPH con respecto al análisis de los costes, los ingresos y el nivel de recuperación del coste de los servicios del agua, se está recopilando la información necesaria de los agentes que prestan los servicios del agua.

Toda la información recogida, procedente del Canal de Isabel II y de los demás agentes que actúan en la Demarcación será tratada e incluida en la actualización del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua que constará en el Plan de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Asimismo, se actualizará al año de referencia, el marco competencial y los instrumentos legislativos y financieros aplicados en los servicios del agua, como pueden ser el Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II donde se regula la **gestión técnica y comercial de los servicios de saneamiento** y el servicio de explotación de la reutilización del agua residual y las tasas aplicadas a estos servicios.

### 3.2.2. Iberdrola

A continuación se procede a dar respuesta a los comentarios planteados manteniendo la misma estructura de epígrafes del apartado de resumen de alegaciones (apartado 2.6).

#### *Consideraciones sobre los Datos Relativos a Distintos Embalses*

Respecto a la capacidad del embalse de Azután, se debe reseñar que, a nivel máximo normal (N.M.N.), y según consta en la documentación consultada en el Servicio de Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Tajo, es de 113 hm<sup>3</sup>. Esta cifra coincide con la consignada en el Inventario de presas del Ministerio de Medio Ambiente.

Con relación a los datos restantes, el valor de la superficie de embalse de Torrejón-Tiétar se correspondería con 388 ha., según la curva característica que la Confederación Hidrográfica del Tajo utiliza para dicho embalse.

No parece lógico modificar puntualmente las curvas características de los embalses con los datos aportados en la alegación. Si se facilita por parte del alegante las curvas características completas de los tres embalses mencionados, una vez recibidas en Confederación se podría valorar la adopción de las modificaciones si éstas se deben a nuevos estudios o batimetrías más actuales que representen de manera fidedigna el estado de los citados embalses.

### *Consideraciones Relativas a la Planificación Energética y la Participación de las Autoridades Energéticas*

Tal y como se establece en el artículo 71.4 del RPH, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica se elaborará en coordinación con las diferentes **planificaciones sectoriales** por las que se ve afectado. Entre ellas, cabe mencionar:

- Plan de Choque de Energías Renovables 2006-2010.
- Plan de Acción 2005-2007 de Ahorro y Eficiencia Energética.
- Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011.

No obstante, a través del proceso de participación pública, se recabará toda la información, para posterior análisis, que las partes interesadas estimen adecuada para su consideración en el proceso de planificación.

Con respecto a las observaciones realizadas sobre la **participación de las autoridades energéticas** en el proceso de planificación, no se entiende muy bien pues, las autoridades energéticas y en concreto la alegante, es miembro del Consejo del Agua de la Cuenca que como tal, está puntualmente informado de todas las actividades relativas a dicho proceso y de la participación de las partes interesadas en el mismo. Lógicamente también formarán parte de las mesas de participación que se convoquen. Mesas, en las que el alegante esté relacionado con el tema a tratar, o en las que represente al perfil identificativo del sector.

#### 3.2.3. Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura

A continuación se procede a dar respuesta a las observaciones planteadas manteniendo la misma estructura de epígrafes del apartado de resumen de alegaciones (apartado 2.7).

### *Consideraciones relativas a la localización y límites de las masas de agua superficiales*

La masa de agua "Bolarque" se cita en el Anejo 1 del EGDHT, concretamente en la página 14, en la tabla denominada categoría de "masas de agua de la categoría muy modificada por embalses" (registro 34). Por otra parte, la masa de agua "Bujeda" está incluida en la masa artificial "acueducto Tajo-Segura", página 12 del mismo Anejo 1.

### *Consideraciones relativas a las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas*

El Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT) presenta de modo resumido los resultados del Informe de caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo realizado en el año 2005 en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. El objetivo ha sido sintetizar la información disponible y ofrecerla al público en general de un modo fácilmente comprensible. De esta manera, todos los interesados en participar en este proceso de planificación parten de una misma base de conocimientos, información y estudios sobre la Demarcación, coincidente además con la información que se remitió a Europa.

Los contenidos del EGDHT vienen regulados por el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, cumpliéndose en este caso lo establecido en los puntos 3.a y 3.b de dicho artículo al presentar un resumen de las repercusiones de la actividad humana en las aguas superficiales y en las aguas subterráneas que incluye las presiones significativas sobre las masas de agua, la evaluación de su impacto y el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales.

No obstante, en el proceso de elaboración del Plan Hidrológico del Tajo se están llevando a cabo los trabajos necesarios para mejorar el conocimiento acerca de las presiones que soportan las masas de agua y la subsiguiente evaluación de su estado.

### *Consideraciones relativas a la estadística de suministros y consumos de agua (apdo. 2.4)*

Con respecto a la **información sobre calidad de las aguas superficiales** incluida en el Estudio General de Demarcación, se da cumplimiento a lo que se establece en el artículo 78.3.c del RPH. Información mas detallada sobre parámetros de calidad de las aguas superficiales están a disposición del público en la página web de la Confederación, sección redes-calidad ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)).

En cualquier caso, toda la información disponible lógicamente se está utilizando para el desarrollo del Plan, ya que se considera fundamental para evaluar la calidad de las aguas y su estado ecológico. A este respecto, para caracterizar las masas de agua se está siguiendo la metodología y umbrales establecidos en el borrador de la IPH (febrero 2008).

La citada “**demanda medioambiental**” que aparece en el EGDHT, se corresponde con los datos del Plan Hidrológico vigente, que actualmente está en revisión. Con relación al **establecimiento del régimen caudales ecológicos**, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 42.1.b.c del TRLA, y tal y como se especifica en el artículo 18 del Real Decreto de RPH, será fijado en el futuro Plan Hidrológico para los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.

Para su determinación se seguirá la metodología que especifica el Borrador de la IPH y los resultados obtenidos serán sometidos a consulta pública, de tal manera que el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Dicho proceso de concertación será previo a la aprobación del Plan Hidrológico.

No obstante, tanto en el apartado correspondiente, como en la nota al pie de la página 29 del EGDHT, se aclaraban estas cuestiones.

Con respecto a los **caudales trasvasados por el Acueducto Tajo-Segura**, no se contemplan como demandas, porque son excedentes trasvasables de la cuenca del Tajo cuyas determinaciones de contenido normativo fueron publicadas mediante Orden de 13 de agosto de 1999, del Ministerio de Medio Ambiente (BOE núm. 207, 30 de agosto 1999). La fórmula establecida en este artículo, basada en la Ley 52/80 de 16 de octubre de regulación del régimen económico del Acueducto Tajo-Segura, consiste en atender permanentemente las demandas del Tajo, sin limitación alguna, y determinar en cualquier momento el agua excedentaria disponible.

Respecto a la consideración de **separar la demanda urbana de la industrial**, los usos están y serán considerados según los criterios establecidos en el borrador de la IPH.

Con respecto a las **mancomunidades de Algodor y Girasol**, no están reguladas por la normativa relativa a los volúmenes y caudales trasvasables por el Acueducto Tajo-Segura.

Dentro de los trabajos de desarrollo del nuevo Plan Hidrológico, están los correspondientes a la evaluación de las demandas dentro de la Demarcación para establecer el balance del recurso, de acuerdo con la explotación en la misma. Por lo tanto, para la ejecución de todos estos trabajos se están teniendo en cuenta los retornos existentes, tanto de las demandas urbanas como de las agrarias e industrial (consuntiva y no consuntiva).

Concretamente, en el caso de la demanda urbana, tal como indica el borrador de la IPH, se está estimando un retorno del 80% del volumen que se capta o detrae.

La calidad de los retornos es uno de los factores importantes para la determinación del estado de las aguas en la DHT. De este modo, se están caracterizando, siempre que es posible, los vertidos (tanto depurados como vertidos directos a los cauces) para analizar la calidad en las distintas masas de agua de la cuenca.

Respecto a la consideración de los retornos como aportaciones añadidas, se están considerando como una entrada de volumen de agua (con la calidad existente en cada caso) justo en el punto de incorporación a la red de cauces de la DHT.

La **cifra tan elevada de dotación** media en la DHT que se expresa en la alegación, de 10.000 m<sup>3</sup>/ha y año, se debe a que erróneamente se comparan datos de demanda del Plan Hidrológico vigente (que considera más de 230.000 ha de superficie de regadío) con las 180.000 ha que se estiman regadas los últimos años.

En cuanto a las eficiencias, actualmente se está en fase de análisis de las distintas fuentes oficiales de información, además de tener en cuenta las recomendaciones del borrador de la IPH. Asimismo, se están considerando los distintos proyectos de modernización de regadíos previstos dentro de la DHT en los próximos años, analizando a su vez las nuevas eficiencias previstas o cambios de la superficie a regar. Con respecto al concepto de **demanda medioambiental**, se ha comentado antes que se tuvo en cuenta en el EGDHT y lógicamente, se tendrá en cuenta la observación del alegante en el futuro Plan Hidrológico, ya que la citada demanda se refiere al Plan Hidrológico vigente.



Respecto a la especificación en el EGDHT de la Ley 52/1980, que establece un **caudal en el Tajo a su paso por Aranjuez de 6 m<sup>3</sup>/s**, es cierto que no se cita textualmente en dicho documento que el caudal mínimo del río Tajo a su paso por Aranjuez está establecido en la disposición adicional primera de la ley 52/1980, y así será tenido en cuenta. De hecho las palabras textuales son las siguientes: *“Las dotaciones se computarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley y garantizando en el Tajo, antes de su confluencia con el Jarama (en Aranjuez), un caudal no inferior a seis metros cúbicos por segundo, siendo reguladas las operaciones de desembalse por la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Tajo.”* En cualquier caso, sí se cita textualmente esta circunstancia en el capítulo 1 del Informe Resumen del Artículo 5 y 6 de la DMA (2005) que se puede encontrar también en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo ([http://www.chtajo.es/otros/directiva\\_marco.htm](http://www.chtajo.es/otros/directiva_marco.htm)).

### *Consideraciones relativas al Análisis Económico del uso del agua (apdo. 3)*

Con respecto a la **descripción de los servicios del agua en la Demarcación Hidrográfica del Tajo**, en concreto la separación de la demanda urbana de la industrial así como la consideración de los servicios de refrigeración como un uso industrial, hay que decir que los usos están considerados según los criterios establecidos en el borrador de la IPH.

Se ha comentado con anterioridad que los **caudales trasvasados por el Acueducto Tajo-Segura**, incluyendo los derivados para los abastecimientos al Sureste, tienen la consideración de excedentes trasvasables, según la normativa vigente.

En referencia a la **recuperación de costes** del Acueducto Tajo-Segura, no se entiende la alegación en el sentido de que no se especifique la recuperación de costes de dicho Acueducto, puesto que las tarifas de las aguas trasvasadas del Tajo al Segura se regulan en la Ley 52/1.980 de 16 de octubre. En esta ley se establece el cálculo y liquidación de la tarifa así como la aplicación de las cantidades recaudadas.

Según lo dispuesto en **Real Decreto 2530/1985, de 27 de diciembre, sobre Régimen de Explotación y Distribución de funciones en la Gestión Técnica y Económica del Acueducto Tajo-Segura**, la gestión técnica y económica del tramo

del acueducto Tajo-Segura desde la toma en el río Tajo hasta el desagüe en el embalse de Talave, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los costes e ingresos generados en los mencionados conceptos están contemplados en el análisis de recuperación de costes realizado en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, cuyos principales resultados han sido reflejados en el EGDHT.

Por último, resaltar que con respecto a la cifra dada en el EGDHT, sobre la **evaporación de 560 hm<sup>3</sup>/año**, ésta se refiere a la evaporación de los recursos como media, *“tanto la debida al mantenimiento de energía potencial en saltos hidroeléctricos como a la ocasionada por refrigeración”*, como bien se especifica en el citado documento, por lo tanto dicha cifra, no se refiere únicamente a la refrigeración de las centrales como presupone el alegante.

#### 3.2.4. Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo (FERTAJO)

En primer lugar es necesario indicar que este nuevo proceso de planificación hidrológica consta de diferentes fases de trabajo que contemplan cuatro líneas estratégicas de actuación: plan hidrológico, programa de medidas, evaluación ambiental estratégica y participación pública, que se basarán, en el alcance de diferentes objetivos en diferentes etapas. (Véase página web <http://nuevoplan.chtajo.es:8080/CHTAJO/> para más información sobre proceso de planificación en la Demarcación Hidrográfica del Tajo).

Este Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT) se encuadra en la primera etapa del ciclo de planificación hidrológica y se elabora, a partir de los trabajos realizados para el Informe de Caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, desarrollados para dar cumplimiento al artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. El objetivo ha sido sintetizar la información disponible y ofrecerla al público en general de un modo fácilmente comprensible. De esta manera, todos los interesados en participar en este proceso de planificación parten de una misma base de conocimientos, información y estudios sobre la Demarcación, coincidente además con la información que se remitió a Europa.

La elaboración del EGDH, ha seguido los criterios, que se recogen en el artículo 41.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), que indica que se debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y un análisis económico del uso del agua. Sus contenidos se regulan en el artículo 78 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

Finalmente, hay que destacar que algunas de las propuestas que se realizan en este escrito exceden las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por lo que tendrían que proceder o ser aceptadas por parte de las Autoridades Competentes, a incorporar al Plan.

#### *Observaciones a la Estadística de Suministros y Consumo de Agua*

No se considera “**demanda consuntiva**” el consumo debido a la evaporación producida por la regulación en embalse y el de los sistemas de refrigeración en centrales térmicas y nucleares. No obstante, ambos consumos están incluidos en los modelos de gestión de recursos hídricos que se utilizan en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la asignación de recursos.

#### *Observaciones a las Prioridades y Asignación de Recursos*

En relación a los derechos históricos de zonas regables públicas (“desarrolladas por el Estado”), el RPH, regula en el artículo 17 la “prioridad y compatibilidad de usos del agua”. Igualmente, el borrador de Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) establece en su apartado 3.3, que “los criterios para el establecimiento de las prioridades tendrán en cuenta las características de la concesión o de la disposición legal que autoriza el aprovechamiento.”

Por otro lado, en relación al cálculo y establecimiento del régimen de caudales ecológicos, tal y como se especifica en el artículo 18 del Real Decreto de RPH, será fijado en el plan hidrológico para los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.

Este régimen de **caudales ecológicos** se establecerá de acuerdo con la definición del artículo 42.1.b.c’ del Texto Refundido de la Ley de Aguas, de modo que permita

mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición los caudales ecológicos.

El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas, regulado por el artículo 18.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica, y de acuerdo con la metodología que establece el Borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

#### *Observaciones al Programa de Medidas*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RPH, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo establecerá un programa de medidas para la demarcación, en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el **estudio económico del uso del agua** en la misma. Los programas de medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del TRLA.

El Plan Hidrológico contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada. La selección de las medidas más apropiadas para cada masa de agua, tendrán en cuenta aquellos efectos adversos causantes o que vayan a causar modificaciones de las características de cada masa de agua y de la consecución de los objetivos medioambientales. En todas las masas de agua siempre se tendrá en cuenta los diferentes usos asociados y la relación entre estos usos y las medidas para mejorar el estado ecológico. Nunca se podrán evaluar de forma individual, ya que en la práctica la relación entre los usos, alteraciones, estado y las medidas suele ser compleja y no evaluable individualmente.

Las medidas que compondrán el programa de medidas se clasifican, atendiendo a su carácter, en básicas y complementarias:

- Las medidas básicas corresponden a los requisitos mínimos que deben cumplirse, y se enumeran con carácter general en el artículo 44 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, desarrollándose con mayor detalle en los artículos 45 a 54.
- Las medidas complementarias son aquellas que en cada caso deben aplicarse con carácter adicional, una vez aplicadas las medidas básicas, para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas. Se contemplan en los artículos 55 a 60 del Reglamento citado.

La implantación del programa de medidas se basará en unos criterios ecológicos, sociales y económicos de los usos asociados a cada masa de agua, y siempre bajo un proceso de participación pública y colaboración de todos los órganos competentes en materia de la gestión y uso del agua, con el ánimo, de poder establecer de forma efectiva un programa de medidas que permita alcanzar el buen estado o el buen potencial en las masas de agua de la Demarcación.

Es importante señalar que la caracterización e implantación de medidas seguirá estrictamente los criterios de la sección 8 del RPH. Programa de medidas.

#### *Consideraciones al Análisis Coste-Eficacia*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RPH, en la Demarcación Hidrográfica del Tajo se establecerá un programa de medidas en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma.

El análisis coste-eficacia será un instrumento a tener en cuenta para la selección de las medidas más adecuadas para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua, así como para analizar las medidas alternativas en el análisis de costes desproporcionados.

En cuanto a los criterios en los que se basará la realización de este análisis, se atenderá lo establecido en el borrador de la IPH.

Con relación al análisis de costes desproporcionados de cara a la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, también se tendrán en cuenta los criterios y metodología establecidos en dicho borrador de la IPH.

Debe aclararse que ninguna de estas dos materias (análisis coste-eficacia y análisis de costes desproporcionados), formaban parte de los contenidos a incluir en el EGDHT, según lo dispuesto en el artículo 78 del RPH.

#### *Observaciones a la Recuperación de Costes*

Los estudios socioeconómicos incluidos en el EGDHT son básicamente un resumen del informe elaborado por la Confederación Hidrográfica en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. En la actualidad, se está profundizando en los mismos, con los criterios establecidos en el RPH y en el borrador IPH, y se están actualizando los datos al año 2005.

En este sentido, se está recopilando la información necesaria de los agentes que prestan los servicios del agua en la demarcación. En el caso del abastecimiento urbano, se han realizado solicitudes a todos los gestores de este servicio, y para el caso del regadío se está llevando a cabo un trabajo de recogida de información relativa a las derramas, cuotas y/o tarifas que las Comunidades de Regantes cobran a sus usuarios.

#### *Consideraciones sobre la Caracterización Económica*

Como se ha destacado anteriormente, según se recoge en el artículo 41.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el documento "Estudio General de Demarcación Hidrográfica" debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y un **análisis económico del uso del agua**. Sus contenidos se regulan en el artículo 78 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

Como se señala en el artículo 41.5 del RPH relativo a la caracterización económica del uso del agua, "la caracterización económica del uso del agua se realizará tanto en las unidades de demanda definidas en el plan hidrológico conforme a lo establecido en el artículo 13 como globalmente para el conjunto de la demarcación hidrográfica" por lo

que los estudios finales sobre caracterización económica del uso del agua estarán disponibles en el momento en el que se someta a consulta pública el Plan.

Así pues, la caracterización económica del uso del agua, comprenderá para cada actividad los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.

Tal y como se establece en el borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica, la información se suministrará de forma agregada para la demarcación hidrográfica y, cuando proceda, a nivel regional.

#### *Consideraciones a las Externalidades Positivas del Regadío*

En cuanto a las **externalidades positivas del regadío**, el alegante hace una serie de propuestas a incluir en el apartado 3. 5. Caracterización económica del uso del agua del EGDH. Si bien es cierto que dichas aportaciones enriquecerían el documento, el EGDH, se vuelve a reiterar que el contenido de este apartado viene regulado por el artículo 78, del RPH, que indica que se debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y un análisis económico del uso del agua.

No obstante, es importante señalar que tal y como se establece en el artículo 71.4 del RPH, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica se elaborará en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales por las que se ve afectado, por lo que tendrá en cuenta todas aquellas consideraciones sectoriales que se vean afectadas y afecten a la planificación hidrológica.

Igualmente, la consideración de las externalidades que provoca la actividad del regadío y el establecimiento de excepciones en el principio de recuperación de costes, cabe mencionar que, siguiendo lo establecido en el artículo 42.d del RPH, el plan hidrológico incorporará la descripción de las situaciones y motivos que permitan excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes, analizando las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, siempre y cuando ello no comprometa ni los fines ni el logro de los

objetivos ambientales fijados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 bis 3 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Finalmente, en el marco de la participación pública que acompaña a este nuevo ciclo de planificación hidrológica, se está recopilando y se recogerá a lo largo de todo el proceso, la información que todas las partes interesadas estimen adecuada para su posterior análisis y posible consideración en dicho proceso de planificación.

#### *Consideraciones sobre la Situación de Partida de la Agricultura respecto a Europa*

Este tipo de consideraciones exceden de las competencias relativas al Plan de Cuenca del Tajo. No obstante, tal como se indica anteriormente, el proceso de planificación integrará en manera de lo posible todas las políticas y planes sectoriales que afecten a la consecución de los objetivos propios del plan.

### **3.3. Asociaciones Ecologistas, otras ONG's y Particulares**

#### 3.3.1. Asociación en Defensa del Río Alberche

##### *Consideraciones y Propuestas del escrito presentado el día 17 de noviembre de 2007*

En el escrito de alegaciones presentado por la Asociación en Defensa del Río Alberche, se proponen las siguientes medidas:

- Delimitación del espacio físico protegido, incluido en la Red Natura 2000, bajo la catalogación de Lugar de Importancia Comunitaria, procediendo a cartografiarlo.
- Medidas relacionadas con la adecuada conservación de zonas protegidas mediante la supresión de caminos y accesos dentro de los límites de las zonas, identificación y delimitación de zonas recreativas, creación de aparcamientos fuera del área protegida y construcción de un centro de implementación de la naturaleza.
- Medidas necesarias para mejorar la calidad de las aguas, proponiendo la aprobación de un Plan de Saneamiento de toda la Cuenca del Río Alberche, con el desarrollo de sus correspondientes proyectos de depuración.
- Medidas relativas al control y vigilancia de actividades con objeto de la recuperación del entorno mediante la creación de puestos de Guardería Fluvial.
- Medidas encaminadas al mantenimiento integral y natural del río.



- Elaboración y ejecución de un Plan de Conservación de las Gargantas del Arrelobo y del Horco.

En primer lugar, recalcar que algunas de las medidas propuestas por el alegante exceden las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por lo que tendrían que ser propuestas o aceptadas por parte de las Autoridades Competentes, a incorporar al Plan.

En segundo lugar, tener en cuenta que para el establecimiento de un **programa de medidas** para la demarcación, según lo establecido en el artículo 43 del RPH, se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma. Los programas de medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del TRLA.

El Plan Hidrológico finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada. El análisis coste-eficacia será un instrumento a tener en cuenta en la selección de las medidas más adecuadas para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua. Para cada medida que pueda ser incluida en el programa, se estimará su coste y su eficacia en términos de mejora del indicador del correspondiente elemento de calidad.

Las medidas que componen el programa de medidas se clasifican, atendiendo a su carácter, en básicas y complementarias.

- Las medidas básicas corresponden a los requisitos mínimos que deben cumplirse y se enumeran, con carácter general, en el artículo 44 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, desarrollándose con mayor detalle en los artículos 45 a 54.
- Las medidas complementarias son aquellas que, en cada caso, deben aplicarse con carácter adicional, una vez ejecutadas las medidas básicas, para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección

adicional de las aguas. Se contemplan en los artículos 55 a 60 del Reglamento citado.

A este respecto, es necesario aclarar que, tal y como se establece en el borrador de la IPH, las medidas básicas son:

- Por un lado, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa comunitaria sobre protección del agua, que se recogen en el Anexo III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, incorporándose así al Derecho Español.
- El resto de medidas consideradas básicas son todas las recogidas en el artículo 44 del RPH, que no derivan de las normativas comunitarias contenidas en el Anexo III de dicho documento.

La selección de este último grupo de medidas básicas y del resto de medidas complementarias se realizará una vez estudiadas las distintas posibilidades o alternativas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales mediante el análisis coste-eficacia.

En base a los criterios expuestos con anterioridad, se decidiría la inclusión de las medidas propuestas por el alegante dentro del Programa de Medidas final, siempre que aquellas que no sean competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo se reciban a través del Comité de Autoridades Competentes o sean aceptadas por éste, y que los programas que determinen esas medidas sean elaborados por cada Administración Competente. A partir de ellos, se procederá a su coordinación e integración en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica, según se recoge en el borrador de la IPH, en el apartado 8, relativo al Programa de Medidas. *“En particular, se considerarán las medidas contenidas en los planes y programas de actuación desarrollados por las administraciones competentes para cumplir con la legislación sobre protección del agua cuyo ámbito de aplicación coincida total o parcialmente con el territorio de la demarcación”.*

#### *Consideraciones y Propuestas del escrito presentado el día 06 de febrero de 2008*

En el escrito de alegaciones presentado por la Asociación en Defensa del Río Alberche, se proponen las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la gestión de la demanda: petición de revisión y declaración de caducidad de dos concesiones de minicentrales.
- Medidas para hacer frente a la carencia de tratamiento de las aguas residuales.
- Definición de nuevas zonas de baño, con mínimas infraestructuras (recogida de basuras).
- Medidas relativas al control y vigilancia de actividades con objeto de la protección de cauces y riberas, mediante la creación de puestos de Guardería Fluvial.
- Elaboración de un Plan de Afluentes del Río Alberche, como instrumento adicional para la gestión.
- Promover Convenios de colaboración entre las administraciones con objeto de mejorar la gestión.
- Medidas encaminadas a la recuperación y mejora de las riberas de los ríos a través de la elaboración de un Programa de Riberas. Delimitación de Zonas Protegidas.
- Medidas encaminadas al mantenimiento integral y natural del río mediante la elaboración de un Plan de Conservación de las Gargantas.
- Participación Ciudadana y Educación Ambiental.

Para la mayoría de estas medidas se proponen unos plazos de ejecución determinados y se estima que deben ser objeto de financiación con cargo a los presupuestos de la Confederación.

En primer lugar, recalcar que muchas de las medidas propuestas por el alegante o exceden las competencias del propio Plan Hidrológico de la Demarcación o exceden las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cuyo caso tendrían que ser propuestas o aceptadas por parte de las Autoridades Competentes, a incorporar al Plan.

En segundo lugar, recordar que para el establecimiento de un **programa de medidas** para la demarcación, según lo establecido en el artículo 43 del RPH, se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas y el estudio económico del uso del agua en la misma. Los programas de medidas tendrán como

finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del TRLA.

El Plan Hidrológico finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se recogerá el proceso de análisis y se justificará que dicha alternativa constituye la combinación de medidas más adecuada. El análisis coste-eficacia será un instrumento a tener en cuenta en la selección de las medidas más eficaces para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua. Para cada medida que pueda ser incluida en el programa, se estimará su coste y su eficacia en términos de mejora del indicador del correspondiente elemento de calidad.

Las medidas que componen el programa de medidas se clasifican, atendiendo a su carácter, en básicas y complementarias.

- Las medidas básicas corresponden a los requisitos mínimos que deben cumplirse y se enumeran, con carácter general, en el artículo 44 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, desarrollándose con mayor detalle en los artículos 45 a 54.
- Las medidas complementarias son aquellas que en cada caso deben aplicarse con carácter adicional, una vez aplicadas las medidas básicas, para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas. Se contemplan en los artículos 55 a 60 del Reglamento citado.

A este respecto, es necesario aclarar que, tal y como se establece en el borrador de la IPH, las medidas básicas son:

- Por un lado, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa comunitaria sobre protección del agua, que se recogen en el Anexo III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, incorporándose así al Derecho Español.
- El resto de medidas consideradas básicas son todas las recogidas en el artículo 44 del RPH, que no derivan de las normativas comunitarias contenidas en el Anexo III de dicho documento.

La selección de este último grupo de medidas básicas y del resto de medidas complementarias se realizará una vez estudiadas las distintas posibilidades o alternativas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales mediante el análisis coste-eficacia.

En base a los criterios expuestos con anterioridad, se decidiría la inclusión de las medidas propuestas por el alegante dentro del Programa de Medidas final, siempre que aquéllas que no sean competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo se reciban a través del Comité de Autoridades Competentes o sean aceptadas por éste, y que los programas que determinen esas medidas sean elaborados por cada Administración Competente. A partir de ellos, se procederá a su coordinación e integración en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica, según se recoge en el borrador de la IPH en el apartado 8 relativo al Programa de Medidas. *“En particular, se considerarán las medidas contenidas en los planes y programas de actuación desarrollados por las administraciones competentes para cumplir con la legislación sobre protección del agua cuyo ámbito de aplicación coincida total o parcialmente con el territorio de la demarcación”.*

En referencia a los **plazos** propuestos por el alegante para desarrollar las distintas medidas, se debe tener constancia de que estos plazos provendrán también del resultado del análisis de la posible consecución de los objetivos medioambientales, basado en los análisis económicos coste-eficacia, previamente descritos.

Por último, respecto a los **caudales ecológicos** a los que se hace referencia con motivo de su implantación en las minicentrales, se deberá tener en cuenta que su **establecimiento**, tal y como se especifica en el artículo 18 del Real Decreto de RPH, será fijado en el plan hidrológico para los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.

Para su determinación se seguirá la metodología que especifica el Borrador de la IPH y los resultados obtenidos serán sometidos a consulta pública, de tal manera que el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Dicho proceso de concertación será previo a la aprobación del nuevo Plan Hidrológico.

### 3.3.2. Ecologistas en Acción

#### *Observaciones sobre la Localización y Límites de las Masas de Agua Superficial tipo Río y las Masas de Agua Artificial y muy Modificadas*

Según se recoge en el artículo 41.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica" debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y un análisis económico del uso del agua. Sus contenidos se regulan en el artículo 78 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

El Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT) se elabora, siguiendo los requerimientos del citado Reglamento, a partir de los trabajos realizados para el Informe de Caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, desarrollados para dar cumplimiento al artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. El objetivo ha sido sintetizar la información disponible y ofrecerla al público en general de un modo fácilmente comprensible. De esta manera, todos los interesados en participar en este proceso de planificación parten de una misma base de conocimientos, información y estudios sobre la Demarcación, coincidente además con la información que se remitió a Europa.

A partir de la fecha de publicación del EGDHT, se ha trabajado en la recopilación y actualización de los datos y contenidos del citado documento, con el objetivo de disponer de la mejor información para la elaboración del Esquema de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica. En este sentido, cabe destacar las siguientes tareas:

- Revisión de la red hidrográfica básica para adaptarla a los criterios que marca la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).
- Revisión de la identificación preliminar de masas de agua muy modificadas y artificiales para adaptarla a los criterios que marca la IPH.

Al mismo tiempo, el Ministerio de Medio Ambiente, en estrecha colaboración con las Oficinas de Planificación Hidrológica de las distintas Demarcaciones Hidrográficas, ha ido avanzando en el desarrollo de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH). Las metodologías y criterios adoptados en esta Instrucción, están siendo implementados en los trabajos de preparación del proyecto del Plan Hidrológico actualmente en curso.

#### *Observaciones sobre el Establecimiento de las Condiciones de Referencia*

Como ya se ha comentado en el punto anterior, el Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT) presenta, de modo resumido, los resultados del informe de caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo realizado en el año 2005, en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. Este informe se puede consultar en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo y contiene la información disponible en aquel momento acerca del establecimiento de las condiciones de referencia.

El Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, establece en su artículo 7, cuyo contenido se centra en las "**Condiciones de referencia de los tipos de masas de agua superficial**", que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo incluirá las condiciones hidromorfológicas y fisicoquímicas específicas de cada tipo de masa de agua superficial que representen los valores de los indicadores de los elementos de calidad hidromorfológicos y fisicoquímicos correspondientes al muy buen estado ecológico.

Asimismo, el Plan Hidrológico incluirá condiciones biológicas de referencia específicas, de tal modo que representen los valores de los indicadores de los elementos de calidad biológicos correspondientes al muy buen estado ecológico. Estas condiciones de referencia serán especificadas en la Instrucción de Planificación Hidrológica que será aprobada por Orden Ministerial.

#### *Observaciones sobre los Recursos Hídricos Superficiales y Caudales*

Cuando el Estudio General de la Demarcación Hidrográfica (EGDH) habla de **evapotranspiración** potencial (ETP), se refiere a la tasa máxima a la que se podría evapotranspirar agua en condiciones óptimas de suministro de agua con el suelo y vegetación existentes, o lo que es lo mismo, la cantidad de agua que se podría evaporar y transpirar cuando el consumo de agua no es limitante. Este valor se puede

calcular por diferentes métodos que se basan en fórmulas matemáticas que relacionan diferentes parámetros tales como la temperatura, radiación solar, humedad atmosférica, velocidad del viento, etc.

La ETP sirve de entrada al modelo hidrológico de precipitación-escorrentía junto con las series de precipitación, proporcionando como resultado la serie de aportaciones en el punto de drenaje de la misma y la serie de evapotranspiración real. Ésta última presenta siempre un valor inferior al de ETP. Es conveniente no confundir una evapotranspiración con otra pues son conceptos distintos.

En cuanto a la cifra de aportaciones medias en régimen natural, su inclusión en el EGDH se regula en el artículo 78.2.d, en el que se establece que la descripción general de las características de la demarcación debe incluir la **estadística hidrológica disponible** sobre precipitaciones, evaporaciones, escorrentías y cuanta información sea relevante para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

En los trabajos de elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se está realizando el Inventario de Recursos Hídricos Naturales según lo especificado en el artículo 11.4 del RPH, las series históricas se están ampliando al año 2005 y además, según establece el propio Reglamento, se evaluará el posible **efecto del cambio climático** sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Asimismo, se está siguiendo el borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica, que determina que los balances entre recursos y demandas se realizarán con las series de recursos hídricos correspondientes a los periodos 1940-2005 y 1980-2005.

El Anejo 2 del EGDHT aporta los datos disponibles en el momento de su publicación en cuanto a los caudales máximos de avenida. Respecto a los caudales mínimos, la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su apartado Redes de Control – Cantidad, ofrece todos los datos históricos recopilados.

### *Observaciones sobre las Presiones Significativas, Evaluación de Impacto e Identificación de Masas de Agua Superficial en Riesgo*

Hay que recalcar que el Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT) presenta, de modo resumido, los resultados del informe de caracterización de



la Demarcación Hidrográfica del Tajo, realizado en el año 2005, en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua.

Los contenidos del EGDHT vienen regulados por el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, cumpliéndose en este caso lo establecido en los puntos 3.a y 3.b de dicho artículo, al presentar un resumen de las repercusiones de la actividad humana en las aguas superficiales y en las aguas subterráneas que incluye las presiones significativas sobre las masas de agua, la evaluación de su impacto y el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales.

No obstante, en el proceso de elaboración del Plan Hidrológico del Tajo se están llevando a cabo los trabajos necesarios para mejorar el conocimiento acerca de las presiones que soportan las masas de agua y la subsiguiente evaluación de su estado.

#### *Observaciones sobre las Estadísticas de Suministro y Consumos de Agua*

Se reitera el hecho de que el Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT) presenta de modo resumido los resultados del informe de caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo realizado en el año 2005, en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua.

Los contenidos del EGDHT vienen regulados por el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, cumpliéndose en este caso lo establecido en el punto 3.c de dicho artículo al presentar la estadística disponible en esos momentos sobre los suministros y consumos de agua.

En este sentido se está recopilando la información necesaria de los agentes que prestan los servicios del agua en la demarcación. Es de esperar que durante el proceso de elaboración del Plan Hidrológico se amplíe esta información.

#### *Observaciones sobre la Recuperación de Costes de los Servicios del Agua*

El informe elaborado por la Confederación Hidrográfica en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua contenía la información disponible en ese momento acerca de la recuperación de los costes de los servicios del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso. El Estudio General de la Demarcación Hidrográfica es un resumen de la información incluida en dicho documento.

El análisis de los costes ambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, que se está elaborando en estos momentos, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, incluyendo los costes de prevenir los impactos sobre el medio ambiente, los costes de mitigar estos impactos y el coste que respecto al escenario tendencial representan las medidas de recuperación ambiental establecidas para alcanzar los objetivos ambientales.

El análisis de los costes del recurso incluirá los costes de escasez y su incidencia sobre la asignación del agua, siendo el coste de escasez el coste de las oportunidades a las que se renuncia cuando un recurso escaso se asigna a un uso en lugar de a otro u otros. Asimismo, se describirán los instrumentos de mercado existentes y previstos, y cómo estos permiten mejorar la asignación económica del recurso y los caudales ambientales.

#### *Observaciones sobre los Servicios de Distribución de Riego*

El informe elaborado por la Confederación Hidrográfica en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, contenía la información disponible en ese momento acerca de la recuperación de los costes de los servicios del agua. El Estudio General de la Demarcación Hidrográfica es un resumen de la información incluida en dicho documento.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, el nuevo plan hidrológico incluirá información sobre la recuperación de los costes de los servicios del uso del agua en la agricultura, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas.

En este momento se está recogiendo información sobre los importes de las derramas/tarifas que las comunidades cobran a los regantes.

#### *Observaciones sobre la Caracterización Económica de la Demarcación*

En la fecha de publicación del Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica no estaba disponible la información sobre las previsiones de los **costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia** a efectos de su inclusión en el programa de medidas.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en el Plan Hidrológico que se está elaborando en la actualidad, se coordinarán e integrarán los programas de medidas básicas y complementarias, elaborados previamente por cada una de las Administraciones Competentes, en la protección de las aguas.

Asimismo, el Plan Hidrológico comprenderá un resumen de los programas de medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos.

El coste de las medidas se expresará como coste anual equivalente, incluyendo los siguientes componentes:

- Coste de inversión.
- Costes de explotación y mantenimiento.

También se considerarán los costes ambientales y los costes indirectos, integrándolos en el coste anual equivalente cuando sea posible su cuantificación en términos monetarios.

El plan finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla.

Por otro lado, el plan hidrológico recogerá un resumen de los análisis efectuados sobre las distintas **actividades económicas** que afectan al uso del agua, suministrando información agregada para la demarcación hidrográfica y cuando proceda, a nivel regional. Incluirá información sobre las actividades económicas actuales y su evolución hasta la actualidad. En este sentido se caracterizarán económicamente los siguientes usos:

- Uso doméstico
- Turismo y ocio
- Regadíos y usos agrarios
- Usos industriales para producción de energía eléctrica
- Otros usos industriales

### *Observaciones sobre la Identificación de las Zonas Protegidas*

El Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo no contiene ningún apartado referido a las zonas protegidas, debido a que no se corresponde con ninguno de los contenidos que se deben incluir en el mismo, según lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. De hecho, el artículo 78.4.c reza de la siguiente forma:

*4. El análisis económico del uso del agua incluirá:*

*c) Un resumen, con datos globales para el conjunto de la demarcación, del análisis de recuperación de costes, incluyendo el coste de los servicios para los distintos usos del agua y el grado de recuperación de costes por parte de los usuarios.*

No obstante, se puede consultar la información disponible en ese momento sobre el tema, en el Informe elaborado por la Confederación Hidrográfica en cumplimiento del Artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. En la actualidad se está revisando y actualizando este registro para incluirlo dentro del futuro Plan Hidrológico de Demarcación.

### *Comentarios Correspondientes al Documento "Proyecto de Organización de la Participación Pública en el Proceso de Planificación Hidrológica"*

Las alegaciones presentadas, lejos de buscar un planteamiento constructivo, proponiendo sugerencias o aportaciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que permitan mejorar y enriquecer el novedoso proceso de participación pública, plantean continuas acusaciones y objeciones a las metodologías propuestas, bajo un supuesto respaldo legislativo. A este respecto, señalar que se han detectado algunos errores u omisiones en las transcripciones de los extractos normativos o textos de los documentos a los que se hace referencia en la alegación, lo que puede llevar a confusión. Para intentar facilitar la comprensión e interpretación de los mismos, se ha procedido a copiar literalmente dichos extractos en las respuestas, subrayando el error o diferencia detectada en las alegaciones presentadas.

#### 1.- Alegaciones de Carácter General al Suministro de Información

La Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo, en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) ha velado por

el correcto suministro de información desde el inicio del nuevo proceso de planificación hidrológica. Para ello, puso a disposición del público la siguiente relación de información sustantiva para el proceso:

- Informe resumen del Artículo 5 y 6 de la DMA
- Registro de zonas protegidas
- Informes sobre la información generada por las redes de control
- Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía en la Cuenca Hidrográfica del Tajo
- Protocolo de actuación en Sequías en la Cuenca del Tajo
- Actuaciones dirigidas a evitar la dispersión del “mejillón cebrá”
- Informe anual de aguas subterráneas en la Confederación Hidrográfica del Tajo
- Textos legislativos
- Borrador del documento inicial “Programa, calendario y fórmulas de consulta”
- Borrador del documento inicial “Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo”
- Borrador del documento inicial “Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación de la Demarcación”

Esta información puede encontrarse en papel en todas las oficinas de la Confederación y en formato digital en la página web del organismo [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es) (art. 73.2 Reglamento de Planificación Hidrológica RD 907/2007). Según se vayan concluyendo nuevos documentos o informaciones referentes al Plan se publicarán en la página web. Asimismo, en el documento Guía nº 8 de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva Marco del Agua, relativo a la Participación Pública, elaborado desde la Comisión Europea, se ofrecen diferentes ejemplos, posibilidades u opciones para organizar el suministro de información, entre las que se cita: *“proporcionar la información de manera sencilla, por ejemplo a través de Internet, folletos o anuncios”*. Se trata de ejemplos opcionales para llevar a cabo la participación pública. La Confederación Hidrográfica del Tajo decidió acogerse, en esta primera etapa, al suministro de información suficiente a través de Internet y de la publicación de folletos divulgativos, sin descartar otras posibilidades a desarrollar a lo largo del proceso.

No obstante, con el ánimo de llegar a todas las partes interesadas y público en general, el 25 de julio de 2007 se envió una comunicación postal a los integrantes del listado inicial de partes interesadas (1.218 cartas) donde se les invitaba a participar en el nuevo proceso e indicaba dónde podían localizar la información, así como las

diferentes vías para poder comunicarnos cualquier sugerencia, queja, alegación, opinión, etc. que deseasen.

## 2.- Alegaciones de Carácter General sobre Consulta Pública

El 25 de julio de 2007 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrográfica de la cuenca del Tajo (entre otras).

El 26 de julio de 2007 se inició el período de consulta pública de los tres documentos iniciales: "Programa, calendario y fórmulas de consulta", "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Tajo" y "Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación hidrológica de la Demarcación" por un plazo de seis meses (página número 10 del documento "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación").

Desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, se procedió a enviar un escrito postal a los integrantes del listado inicial de partes interesadas (1.218 cartas) para informar del comienzo del período de consulta pública, la ubicación de los documentos, la posibilidad de presentar alegaciones a los mismos y cómo hacerlo, la posibilidad de ser parte interesada del proceso y de participar, así como las diferentes vías de comunicación con la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación.

Desde esa fecha hasta enero 2008 (6 meses) se han recibido alegaciones y observaciones, en cumplimiento de los requerimientos del artículo 74 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio).

En cuanto a la puesta a **disposición del público en la página web** del inicio del proceso de planificación, hay que hacer hincapié en que el mismo día 26 de julio de 2007, se publicó en la página de la Confederación Hidrográfica toda la información de interés sobre el nuevo proceso, así como los documentos iniciales expuestos a consulta pública. A ellos, se podía acceder de tres formas: desde un botón de acceso específico para el nuevo Plan, desde un apartado ubicado en el menú principal, denominado "Plan Hidrológico de cuenca-DMA" o pinchando en el apartado "Últimas Novedades", todos ellos ubicados en la página de inicio de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Paralelamente, con la idea de facilitar, en lo posible, la accesibilidad a la información y la comprensión del proceso, se diseñó una nueva página web, esquemática, sencilla e intuitiva, empleando un lenguaje alejado de los tecnicismos y que sustituyera a la inicial. A ella se accede actualmente a través de un botón de tamaño considerable con el logotipo del Plan o a través del menú principal, pinchando en el apartado "Nuevo Plan Hidrológico". Ambos están ubicados en la página de inicio de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En esta nueva página web, se irá publicando la información que se genere con la evolución del proceso. Asimismo, se facilitan los datos para la comunicación con la Oficina de Planificación Hidrológica por correo electrónico, correo postal, mediante un formulario o dirigiéndose a cualquiera de las oficinas periféricas de la Confederación.

El menú contiene los siguientes apartados: Inicio, Directiva Marco del Agua, Nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, Proceso de Participación, Actividades, Sala de Prensa, Normativa y Enlaces. Dentro de éstos, existen diferentes subapartados que van dirigiendo al usuario hacia temas e informaciones concretas. En ellos se puede encontrar toda la documentación e información que soliciten, así como en el resto de apartados de la página de la Confederación Hidrográfica del Tajo [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es).

La Confederación Hidrográfica del Tajo, como **herramienta para informar al público** ha confeccionado una publicación divulgativa, en cumplimiento del borrador del documento inicial del proyecto de participación, donde se explica en el apartado 4.1.5. (Página 9), "*El suministro de información se completará con publicaciones divulgativas para los elementos más importantes del proceso de planificación*", no restringiendo por tanto el plazo a una fecha concreta, sino a "*los elementos más importantes del proceso*".

Este folleto divulgativo, versa sobre el inicio del nuevo proceso de planificación hidrológica, en el que, mediante un lenguaje sencillo, se acerca al ciudadano la elaboración del Plan, invitando a la participación a todo aquel que lo desee. Un canal más para extender a la ciudadanía este proceso.

En los próximos días se procederá a la publicación del segundo ejemplar que versa sobre el proceso de participación pública.

### 3.- Alegaciones Generales sobre la Participación Activa

La Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 16, de la Ley 27/2006, que regula el acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, ha promovido una participación real y efectiva del público en la etapa inicial del proceso de elaboración del nuevo Plan. Para ello, informó al público del inicio del proceso mediante la publicación de nota de prensa oficial, página web y por correo postal al listado inicial de partes interesadas. Se han atendido todas las observaciones y opiniones, procurando dar respuesta a todas las inquietudes presentadas, en el menor tiempo posible. Asimismo, se han analizado las alegaciones hechas a los documentos iniciales expuestos a consulta pública, contestado y tenidas en cuenta, si se estima conveniente, para la elaboración de los documentos pertinentes.

Respecto a la inquietud expresada sobre la **celebración de foros o mesas de discusión en la etapa inicial**, hay que hacer referencia al documento Guía nº 8 de Estrategia Común de Implantación de la Directiva Marco del Agua, que dice: *"...no existe un único enfoque correcto en la organización de la participación activa, sino que será necesario un proceso a medida, específico para cada contexto"*. Por otra parte, el artículo 75.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) dice *"También podrán constituir foros o grupos de trabajo en los que participen, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesoren en el proceso de elaboración de los planes hidrológicos"*, no marcando por tanto, una fecha concreta en la que deban celebrarse, ni tan siquiera la calificación de requisito indispensable o exigible para garantizar la participación real y efectiva.

Sin embargo, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se ha venido trabajando en esta primera etapa en la definición de los diferentes perfiles existentes en la Demarcación y en la identificación de los participantes que mejor los representan, de manera que enriquezcan con sus experiencias, conocimientos y opiniones el proceso. Así, se han diseñado cinco mesas sectoriales a celebrar en un período breve de tiempo. En referencia a la observación realizada sobre la elaboración o no de **encuestas** en esta fase inicial, hay que remitirse al apartado 4.2. (pág.9) del documento "Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación", que dice:



"...y, en su caso, cuando se estime necesario, con encuestas que faciliten la participación de los ciudadanos..."

En cuanto a las alegaciones sobre **el Plan General de comunicación**, la página 14 del documento dice: *"El plan de comunicaciones se dará a conocer previamente al inicio de las técnicas participativas, e incluirá un calendario de actividades a respetar"*. Así, previo a la convocatoria oficial de las mesas participativas, se publicará en la página web del organismo y se avisará a todas las partes interesadas.

Finalmente, en cuanto al **grupo consultivo**, el borrador del documento inicial "Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación de la Demarcación", en el apartado 6.2.1. (Página 23) dice textualmente *"...se estudiará la posibilidad de crear un GRUPO CONSULTIVO..."*. Tras el estudio pertinente se decidió no conformar este grupo unilateralmente desde la Confederación, pues se entendió que era preferible que dicho Grupo o Foro de Discusión se originase en el seno de las mesas participativas, es decir, tras la celebración de las mismas y que sean sus integrantes los que elijan a los representantes más adecuados para los intereses de cada sector o área.

#### 4.- Observaciones a las Definiciones

Las definiciones del documento *"Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación de la Demarcación"*, han sido propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente, siendo muchas de ellas las correspondientes a la normativa vigente.

No se entiende la afirmación expresada en la alegación: *"...el objetivo es 'convencer' al ciudadano, más que escucharle y tener en cuenta sus propuestas"*, ya que, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, todas las aportaciones se están analizando y teniendo en cuenta su contenido para el proceso, si así se estima oportuno, así como las quejas, opiniones y llamadas telefónicas.

*Comentarios Correspondientes al Documento "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación"*

1.- Observaciones sobre Plazos

El retraso producido hasta el momento en la publicación de los documentos iniciales del proceso de planificación ha sido de 6 meses y se prevé que este desfase quede reducido a cuatro meses con la publicación del esquema de temas importantes. En ningún caso se debe entender este desfase como un retraso equivalente en la elaboración de los planes, puesto que el grueso de los trabajos metodológicos y de obtención de información, necesarios para su elaboración, llevan en marcha ya una serie de años, por lo que no deberían afectar a los plazos de aprobación del plan.

Los documentos iniciales del nuevo proceso de planificación hidrológica se exponen a consulta pública el 26 de julio de 2007, es decir, al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública en las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura y Júcar y la Parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Miño-Limia, Norte, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

El **período de consulta** tanto para público en general como para las partes interesadas, se establece en el documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta del proceso de Planificación" publicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en la página número 10, donde se indica que será de seis meses en ambos casos.

El período de tiempo existente entre la recepción de las alegaciones procedentes de la consulta pública de los documentos iniciales y la publicación del borrador del Esquema de Temas Importantes, ofrece la posibilidad de analizar detenidamente el contenido de las alegaciones recibidas y tenerse en cuenta en la redacción del nuevo documento mencionado (ETI), fase en la que nos encontramos inmersos en la actualidad.

2.- Observaciones sobre Planes Complementarios

La elaboración del nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo permite la revisión y mejora del actual Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Tajo, aprobado el 23 de marzo de 2007, tal como establece Art. 62 del RPH.

### 3.- Determinaciones al Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo

La elaboración del nuevo Plan Hidrológico es un proceso continuo y cíclico, que cumplirá una de sus principales metas en el mes de diciembre de 2009, cuando se apruebe el nuevo Plan. El proceso de planificación implica un proyecto de larga duración en el que cada día que pasa, cada acontecimiento, cada sugerencia, idea, queja, alegación, etc. tiene consecuencias en el futuro. No existen cortes ni fases independientes unas de otras, se trata de una evolución continua. De modo que las alegaciones presentadas a los documentos iniciales condicionarán, si se estima pertinente, el documento resultante que se presente en el año 2009, es decir el Plan.

### 4.- Determinaciones al Programa de Medidas

Se trata de otro de los componentes del Plan Hidrológico, siendo por tanto, cíclico y evolutivo, que crece con el avance de los estudios. Ha de tener en cuenta en su elaboración otros planes y programas más detallados sobre las aguas que realicen las Administraciones Competentes en el ámbito de la Demarcación y que permitirán su redacción completa (Artículo 62.3 Reglamento de Planificación Hidrológica RD907/2007)

### 5.- Alegaciones a la Evaluación Ambiental Estratégica

Según regula el artículo 18 de la Ley de Evaluación Ambiental Estratégica 9/2006 de 28 de abril, el primer estadio de la Evaluación Ambiental Estratégica consiste en la comunicación oficial al Ministerio de Medio Ambiente de la elaboración de un documento inicial que recoja una descripción o síntesis general sobre el alcance del plan, posibles efectos ambientales previsibles, etc. que sirva como marco de trabajo para el futuro.

Se trata, al igual que el Plan Hidrológico, de un proceso cíclico y evolutivo, que avanza al tiempo que lo hace éste. Así, según se recopilan nuevos datos para el Plan, se avanza en la evaluación ambiental.

### 3.3.3. Ecologistas en Acción de Aranjuez

#### *Comentarios Correspondientes al Documento "Proyecto de Organización de la Participación Pública en el Proceso de Planificación Hidrológica"*

Las alegaciones presentadas, lejos de buscar un planteamiento constructivo, proponiendo sugerencias o aportaciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que permitan mejorar y enriquecer el novedoso proceso de participación pública, plantean continuas acusaciones y objeciones a las metodologías propuestas, bajo un supuesto respaldo legislativo. A este respecto, señalar que se han detectado algunos errores u omisiones en las transcripciones de los extractos normativos o textos de los documentos a los que se hace referencia en la alegación, lo que puede llevar a confusión. Para intentar facilitar la comprensión e interpretación de los mismos, se ha procedido a copiar literalmente dichos extractos en las respuestas, subrayando el error o diferencia detectada en las alegaciones presentadas.

#### 1.- Alegaciones de Carácter General al Suministro de Información

La Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo, en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) ha velado por el correcto suministro de información desde el inicio del nuevo proceso de planificación hidrológica. Para ello, puso a disposición del público la siguiente relación de información sustantiva para el proceso:

- Informe resumen del Artículo 5 y 6 de la DMA
- Registro de zonas protegidas
- Informes sobre la información generada por las redes de control
- Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía en la Cuenca Hidrográfica del Tajo
- Protocolo de actuación en Sequías en la Cuenca del Tajo
- Actuaciones dirigidas a evitar la dispersión del "mejillón cebrá"
- Informe anual de aguas subterráneas en la Confederación Hidrográfica del Tajo
- Textos legislativos
- Borrador del documento inicial "Programa, calendario y fórmulas de consulta"
- Borrador del documento inicial "Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo"
- Borrador del documento inicial "Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación de la Demarcación"

Esta información puede encontrarse en papel en todas las oficinas de la Confederación y en formato digital en la página web del organismo [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es) (art. 73.2 Reglamento de Planificación Hidrológica RD 907/2007). Según se vayan concluyendo nuevos documentos o informaciones referentes al Plan se publicarán en la página web. Asimismo, en el documento Guía nº 8 de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva Marco del Agua, relativo a la Participación Pública, elaborado desde la Comisión Europea, se ofrecen diferentes ejemplos, posibilidades u opciones para organizar el suministro de información, entre las que se cita: *“proporcionar la información de manera sencilla, por ejemplo a través de Internet, folletos o anuncios”*. Se trata de ejemplos opcionales para llevar a cabo la participación pública. La Confederación Hidrográfica del Tajo decidió acogerse, en esta primera etapa, al suministro de información suficiente a través de Internet y de la publicación de folletos divulgativos, sin descartar otras posibilidades a desarrollar a lo largo del proceso.

No obstante, con el ánimo de llegar a todas las partes interesadas y público en general, el 25 de julio de 2007 se envió una comunicación postal a los integrantes del listado inicial de partes interesadas (1.218 cartas) donde se les invitaba a participar en el nuevo proceso e indicaba dónde podían localizar la información, así como las diferentes vías para poder comunicarnos cualquier sugerencia, queja, alegación, opinión, etc. que deseasen.

## 2.- Alegaciones de Carácter General sobre Consulta Pública

El 25 de julio de 2007 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrográfica de la cuenca del Tajo (entre otras).

El 26 de julio de 2007 se inició el período de consulta pública de los tres documentos iniciales: “Programa, calendario y fórmulas de consulta”, “Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Tajo” y “Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación hidrológica de la Demarcación” por un plazo de seis meses (página número 10 del documento “Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación”).

Desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, se procedió a enviar un escrito postal a los integrantes del listado inicial de partes interesadas (1.218 cartas) para informar del comienzo del período de consulta pública, la ubicación de los documentos, la posibilidad de presentar alegaciones a los mismos y cómo hacerlo, la posibilidad de ser parte interesada del proceso y de participar, así como las diferentes vías de comunicación con la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación.

Desde esa fecha hasta enero 2008 (6 meses) se han recibido alegaciones y observaciones, en cumplimiento de los requerimientos del artículo 74 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio).

En cuanto a la puesta a **disposición del público en la página web** del inicio del proceso de planificación, hay que hacer hincapié en que el mismo día 26 de julio de 2007, se publicó en la página de la Confederación Hidrográfica toda la información de interés sobre el nuevo proceso, así como los documentos iniciales expuestos a consulta pública. A ellos, se podía acceder de tres formas: desde un botón de acceso específico para el nuevo Plan, desde un apartado ubicado en el menú principal, denominado “Plan Hidrológico de cuenca-DMA” o pinchando en el apartado “Últimas Novedades”, todos ellos ubicados en la página de inicio de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Paralelamente, con la idea de facilitar, en lo posible, la accesibilidad a la información y la comprensión del proceso, se diseñó una nueva página web, esquemática, sencilla e intuitiva, empleando un lenguaje alejado de los tecnicismos y que sustituyera a la inicial. A ella se accede actualmente a través de un botón de tamaño considerable con el logotipo del Plan o a través del menú principal, pinchando en el apartado “Nuevo Plan Hidrológico”. Ambos están ubicados en la página de inicio de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En esta nueva página web, se irá publicando la información que se genere con la evolución del proceso. Asimismo, se facilitan los datos para la comunicación con la Oficina de Planificación Hidrológica por correo electrónico, correo postal, mediante un formulario o dirigiéndose a cualquiera de las oficinas periféricas de la Confederación.

El menú contiene los siguientes apartados: Inicio, Directiva Marco del Agua, Nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, Proceso de Participación, Actividades, Sala de Prensa, Normativa y Enlaces. Dentro de éstos, existen diferentes subapartados que

van dirigiendo al usuario hacia temas e informaciones concretas. En ellos se puede encontrar toda la documentación e información que soliciten, así como en el resto de apartados de la página de la Confederación Hidrográfica del Tajo [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es).

La Confederación Hidrográfica del Tajo, como **herramienta para informar al público** ha confeccionado una publicación divulgativa, en cumplimiento del borrador del documento inicial del proyecto de participación, donde se explica en el apartado 4.1.5. (Página 9), "*El suministro de información se completará con publicaciones divulgativas para los elementos más importantes del proceso de planificación*", no restringiendo por tanto el plazo a una fecha concreta, sino a "*los elementos más importantes del proceso*".

Este folleto divulgativo, versa sobre el inicio del nuevo proceso de planificación hidrológica, en el que, mediante un lenguaje sencillo, se acerca al ciudadano la elaboración del Plan, invitando a la participación a todo aquel que lo desee. Un canal más para extender a la ciudadanía este proceso.

En los próximos días se procederá a la publicación del segundo ejemplar que versa sobre el proceso de participación pública.

### 3.- Alegaciones Generales sobre la Participación Activa

La Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 16, de la Ley 27/2006, que regula el acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, ha promovido una participación real y efectiva del público en la etapa inicial del proceso de elaboración del nuevo Plan. Para ello, informó al público del inicio del proceso mediante la publicación de nota de prensa oficial, página web y por correo postal al listado inicial de partes interesadas. Se han atendido todas las observaciones y opiniones, procurando dar respuesta a todas las inquietudes presentadas, en el menor tiempo posible. Asimismo, se han analizado las alegaciones hechas a los documentos iniciales expuestos a consulta pública, contestado y tenidas en cuenta, si se estima conveniente, para la elaboración de los documentos pertinentes.

Respecto a la inquietud expresada sobre la **celebración de foros o mesas de discusión en la etapa inicial**, hay que hacer referencia al documento Guía nº 8 de

Estrategia Común de Implantación de la Directiva Marco del Agua, que dice: *"...no existe un único enfoque correcto en la organización de la participación activa, sino que será necesario un proceso a medida, específico para cada contexto"*. Por otra parte, el artículo 75.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) dice *"También podrán constituir foros o grupos de trabajo en los que participen, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesoren en el proceso de elaboración de los planes hidrológicos"*, no marcando por tanto, una fecha concreta en la que deban celebrarse, ni tan siquiera la calificación de requisito indispensable o exigible para garantizar la participación real y efectiva.

Sin embargo, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se ha venido trabajando en esta primera etapa en la definición de los diferentes perfiles existentes en la Demarcación y en la identificación de los participantes que mejor los representan, de manera que enriquezcan con sus experiencias, conocimientos y opiniones el proceso. Así, se han diseñado cinco mesas sectoriales a celebrar en un período breve de tiempo. En referencia a la observación realizada sobre la elaboración o no de **encuestas** en esta fase inicial, hay que remitirse al apartado 4.2. (pág.9) del documento "Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación", que dice: *"...y, en su caso, cuando se estime necesario, con encuestas que faciliten la participación de los ciudadanos..."*

En cuanto a las alegaciones sobre **el Plan General de comunicación**, la página 14 del documento dice: *"El plan de comunicaciones se dará a conocer previamente al inicio de las técnicas participativas, e incluirá un calendario de actividades a respetar"*. Así, previo a la convocatoria oficial de las mesas participativas, se publicará en la página web del organismo y se avisará a todas las partes interesadas.

Finalmente, en cuanto al **grupo consultivo**, el borrador del documento inicial "Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación de la Demarcación", en el apartado 6.2.1. (Página 23) dice textualmente *"...se estudiará la posibilidad de crear un GRUPO CONSULTIVO..."*. Tras el estudio pertinente se decidió no conformar este grupo unilateralmente desde la Confederación, pues se entendió que era preferible que dicho Grupo o Foro de Discusión se originase en el seno de las mesas participativas, es decir, tras la celebración de las mismas y que sean sus



integrantes los que elijan a los representantes más adecuados para los intereses de cada sector o área.

#### 4.- Observaciones a las Definiciones

Las definiciones del documento "*Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación de la Demarcación*", han sido propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente, siendo muchas de ellas las correspondientes a la normativa vigente.

No se entiende la afirmación expresada en la alegación: "...el objetivo es 'convencer' al ciudadano, más que escucharle y tener en cuenta sus propuestas", ya que, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, todas las aportaciones se están analizando y teniendo en cuenta su contenido para el proceso, si así se estima oportuno, así como las quejas, opiniones y llamadas telefónicas.

#### *Comentarios Correspondientes al Documento "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación"*

##### 1.- Observaciones sobre Plazos

El retraso producido hasta el momento en la publicación de los documentos iniciales del proceso de planificación ha sido de 6 meses y se prevé que este desfase quede reducido a cuatro meses con la publicación del esquema de temas importantes. En ningún caso se debe entender este desfase como un retraso equivalente en la elaboración de los planes, puesto que el grueso de los trabajos metodológicos y de obtención de información, necesarios para su elaboración, llevan en marcha ya una serie de años, por lo que no deberían afectar a los plazos de aprobación del plan.

Los documentos iniciales del nuevo proceso de planificación hidrológica se exponen a consulta pública el 26 de julio de 2007, es decir, al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública en las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura y Júcar y la Parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Miño-Limia, Norte, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

El **período de consulta** tanto para público en general como para las partes interesadas, se establece en el documento "Programa, calendario y fórmulas de

consulta del proceso de Planificación” publicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en la página número 10, donde se indica que será de seis meses en ambos casos.

El período de tiempo existente entre la recepción de las alegaciones procedentes de la consulta pública de los documentos iniciales y la publicación del borrador del Esquema de Temas Importantes, ofrece la posibilidad de analizar detenidamente el contenido de las alegaciones recibidas y tenerse en cuenta en la redacción del nuevo documento mencionado (ETI), fase en la que nos encontramos inmersos en la actualidad.

#### 2.- Observaciones sobre Planes Complementarios

La elaboración del nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo permite la revisión y mejora del actual Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Tajo, aprobado el 23 de marzo de 2007, tal como establece Art. 62 del RPH.

#### 3.- Determinaciones al Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo

La elaboración del nuevo Plan Hidrológico es un proceso continuo y cíclico, que cumplirá una de sus principales metas en el mes de diciembre de 2009, cuando se apruebe el nuevo Plan. El proceso de planificación implica un proyecto de larga duración en el que cada día que pasa, cada acontecimiento, cada sugerencia, idea, queja, alegación, etc. tiene consecuencias en el futuro. No existen cortes ni fases independientes unas de otras, se trata de una evolución continua. De modo que las alegaciones presentadas a los documentos iniciales condicionarán, si se estima pertinente, el documento resultante que se presente en el año 2009, es decir el Plan.

#### 4.- Determinaciones al Programa de Medidas

Se trata de otro de los componentes del Plan Hidrológico, siendo por tanto, cíclico y evolutivo, que crece con el avance de los estudios. Ha de tener en cuenta en su elaboración otros planes y programas más detallados sobre las aguas que realicen las Administraciones Competentes en el ámbito de la Demarcación y que permitirán su redacción completa (Artículo 62.3 Reglamento de Planificación Hidrológica RD907/2007)

## 5.- Alegaciones a la Evaluación Ambiental Estratégica

Según regula el artículo 18 de la Ley de Evaluación Ambiental Estratégica 9/2006 de 28 de abril, el primer estadio de la Evaluación Ambiental Estratégica consiste en la comunicación oficial al Ministerio de Medio Ambiente de la elaboración de un documento inicial que recoja una descripción o síntesis general sobre el alcance del plan, posibles efectos ambientales previsibles, etc. que sirva como marco de trabajo para el futuro.

Se trata, al igual que el Plan Hidrológico, de un proceso cíclico y evolutivo, que avanza al tiempo que lo hace éste. Así, según se recopilan nuevos datos para el Plan, se avanza en la evaluación ambiental.

### *Comentarios Correspondientes al Documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Tajo"*

#### 1.- Alegaciones de Carácter General

El Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT) se elabora, a partir de los trabajos realizados para el Informe de Caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, desarrollados para dar cumplimiento al artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. El objetivo ha sido sintetizar la información disponible y ofrecerla al público en general de un modo fácilmente comprensible. De esta manera, todos los interesados en participar en este proceso de planificación parten de una misma base de conocimientos, información y estudios sobre la Demarcación, coincidente además con la información que se remitió a Europa.

La elaboración del EGDH, ha seguido los criterios, que se recogen en el artículo 41.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), que indica que se debe incorporar una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y un análisis económico del uso del agua. Sus contenidos se regulan en el artículo 78 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

A partir de la fecha de publicación del EGDHT, se ha trabajado en la recopilación y actualización de los datos y contenidos del citado documento, con el objetivo de disponer de la mejor información para la elaboración del Esquema de Temas

Importantes de la Demarcación Hidrográfica. En este sentido, cabe destacar las siguientes tareas:

- Revisión de la red hidrográfica básica para adaptarla a los criterios que marca la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).
- Revisión de la identificación preliminar de masas de agua muy modificadas y artificiales para adaptarla a los criterios que marca la IPH.
- Revisión y actualización del inventario de presiones significativas y evaluación del estado de las masas de agua

No obstante es necesario aclarar que, según se vayan concluyendo nuevos documentos o informaciones referentes al Plan y que están en desarrollo en la actualidad, se publicarán en la página web.

En cuanto a la **participación efectiva** sobre este documento, la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 16, de la Ley 27/2006, que regula el acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, ha promovido una participación real y efectiva del público en la etapa inicial del proceso de elaboración del nuevo Plan. Para ello, informó al público del inicio del proceso mediante la publicación de nota de prensa oficial, página web y por correo postal al listado inicial de partes interesadas. Se han atendido todas las observaciones y opiniones que se han recibido, procurando dar respuesta a todas las inquietudes presentadas en el menor tiempo posible.

Asimismo, se han analizado las alegaciones hechas a los documentos iniciales expuestos a consulta pública, contestado y tenidas en cuenta, si así se estima conveniente, para la elaboración de los documentos pertinentes.

Así, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se ha trabajado en esta primera etapa en la definición de los diferentes perfiles existentes en la Demarcación y en la identificación de los participantes que mejor los representan, de manera que enriquezcan con sus experiencias, conocimientos y opiniones el proceso, asistiendo a las futuras mesas sectoriales, foros de discusión, etc., que se celebren.

En cuanto al **contenido de los documentos** a consulta pública, en concreto del EGDH, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, sorprende y no se comparte el criterio, alejado del rigor y de la objetividad, de la contabilización del número de páginas de los documentos para evaluar la calidad de un proyecto técnico de estas características, máxime cuando trata de un documento resumen fácilmente comprensible, por las razones ya expuestas con anterioridad, resultando todo ello poco constructivo para el proceso de planificación hidrológica.

## 2.- Alegaciones sobre Características de la Demarcación

a) Observaciones sobre la descripción del marco administrativo, físico y biótico, modelo territorial, paisaje y patrimonio hidráulico.

El Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EGDHT), como ya se ha comentado, se elaboró a partir del informe de caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo realizado en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, con el objetivo de sintetizar la información disponible y ofrecerla de un modo fácilmente comprensible a las partes interesadas y al público en general.

Se ha estado trabajado en la recopilación y actualización de los datos y contenidos del citado documento, con el objetivo de disponer de la mejor información para la elaboración del Esquema de Temas Importantes y del propio plan de la Demarcación Hidrográfica. En este sentido, cabe destacar las siguientes tareas:

- Revisión de la red hidrográfica básica para adaptarla a los criterios que marca la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).
- Revisión de la identificación preliminar de masas de agua muy modificadas y artificiales para adaptarla a los criterios que marca la IPH.
- Revisión y actualización del inventario de presiones significativas y evaluación del estado de las masas de agua.

Entrando en detalle, sobre las determinaciones relativas al **marco administrativo**, es importante reiterar el enfoque del EGDHT, como documento sintético del Art. 5 de la DMA. A este respecto, la información de los órganos de Gobierno, de Gestión y órganos de Planificación, puede consultarse en dicho informe del Art. 5, así como en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)). En cuanto a la

Comisión de Explotación del Trasvase Tajo-Segura, está regulada por una normativa propia, que también se puede consultar fácilmente, no siendo objeto de los contenidos a contemplar en el EGDHT.

Con respecto al **modelo territorial y al paisaje** de la cuenca, el Art. 78 RPH, por el que se determinan los requisitos necesarios para el Estudio General de la Demarcación, dice: "*la descripción general de las características de la demarcación ...*", por lo tanto, ya que en el requerimiento legal se expone el carácter general, los requerimientos de la alegación en cuanto a datos detallados, exceden de las propias exigencias de este estadio del proceso y son propios del proceso en sí de la elaboración del plan de cuenca. No obstante, los estudios resultantes serán publicados por el organismo una vez hayan concluido.

En cuanto a la caracterización de **lagos y humedales**, se está trabajando en el análisis y estudio de la propuesta de inclusión de nuevos lagos y humedales, cuya decisión final se originará en el desarrollo del nuevo proceso de planificación hidrológica, siempre bajo las indicaciones del Comité de Autoridades Competentes y en cumplimiento de los requisitos propios de la elaboración del plan, establecidos reglamentariamente por el Art. 80 del RPH, así como en el borrador de la IPH.

Respecto a la caracterización de **masas de río muy modificadas**, es necesario aclarar que las 64 masas incluidas en el Informe del artículo 5, se corresponden con una identificación provisional, de masas muy modificadas a las que se añadieron 21 tramos aguas debajo de las presas, puesto que también son previsiblemente tramos alterados.

No obstante, toda esta identificación provisional será revisada de acuerdo con los criterios del último borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Por otro lado, el RPH, establece en su artículo 7, cuyo contenido se centra en las "**Condiciones de referencia de los tipos de masas de agua superficial**", que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo incluirá las condiciones hidromorfológicas y fisicoquímicas específicas de cada tipo de masa de agua superficial que representen los valores de los indicadores de los elementos de calidad hidromorfológicos y fisicoquímicos correspondientes al muy buen estado ecológico.

Asimismo, el Plan Hidrológico incluirá condiciones biológicas de referencia específicas, de tal modo que representen los valores de los indicadores de los elementos de calidad biológicos correspondientes al muy buen estado ecológico. Estas condiciones de referencia previsiblemente se especificarán en la Instrucción de Planificación Hidrológica que será aprobada por Orden Ministerial.

Se hace mención a la necesidad de publicar en la página web del organismo de cuenca, estudios realizados por diferentes autores que la Confederación Hidrográfica del Tajo no dispone en soporte digital, y que por razones de derechos de autor y de propiedad intelectual posiblemente no se podrán reproducir. Cualquier otro documento o estudio que resulte de interés para el mejor entendimiento de las partes interesadas así como de cualquier ciudadano que obre en poder de la Confederación, podrá ser consultado en la sede del organismo de cuenca siempre que así lo desee.

b) Observaciones sobre masas de agua subterránea.

En cuanto a la localización, límites y caracterización de las masas de agua subterránea, hay que reiterar el carácter general del EGDH, estudio que se elaboró a partir del informe de caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo realizado en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, cuyo objetivo era sintetizar la información disponible y ofrecerla de un modo fácilmente comprensible a las partes interesadas y al público en general.

Se vuelve a insistir sobre los contenidos del EGDHT, regulados en el artículo 78 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que exige una descripción general, por lo que en este documento inicial se aportan datos de forma general y con información disponible hasta el momento de su publicación. Esto no exime para que los trabajos que se están realizando para la redacción tanto del Esquema de Temas importantes como para el propio plan, se pongan a disposición del público para su consulta cuando se concluyan.

c) Observaciones sobre estadística hidrológica.

Los contenidos del EGDHT respecto a los recursos hídricos, vienen regulados por el artículo 78 punto 3.c del Reglamento de la Planificación Hidrológica. La información facilitada cumple, en todo caso, lo establecido en el artículo mencionado, al presentar la estadística disponible sobre los suministros y consumos de agua.

Con relación al **establecimiento del régimen de caudales ecológicos**, tal y como se especifica en el artículo 18 del Real Decreto de RPH, serán fijados en el plan hidrológico para los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.

Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

d) Observaciones sobre información histórica disponible.

El artículo 78.2.d del RPH, regula los contenidos de datos de información histórica disponible. Dicho artículo establece que la descripción general de las características de la demarcación debe incluir la estadística hidrológica disponible sobre precipitaciones, evaporaciones, escorrentías y cuanta información sea relevante para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

En los trabajos de elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se está realizando el Inventario de Recursos Hídricos Naturales según lo especificado en el artículo 11.4 del RPH, asimismo se está siguiendo el borrador de la Instrucción de Planificación Hidrológica, que determina que los balances entre recursos y demandas se realizarán con las series de recursos hídricos correspondientes a los períodos 1940-2005 y 1980-2005.

3.- Determinaciones sobre Repercusiones de la Actividad Humana en el Estado de las Aguas.

En el proceso de elaboración del Plan Hidrológico del Tajo se están llevando a cabo los trabajos necesarios para mejorar el conocimiento acerca de las presiones que soportan las masas de agua y la subsiguiente evaluación de su estado.



En el Plan Hidrológico, siguiendo los criterios establecidos en el borrador de la IPH, se detallarán las presiones sobre las masas de agua superficial y masas de agua subterránea.

Hay que puntualizar, que en la valoración de la calidad de las masas de agua, la **información sobre calidad de las aguas superficiales** incluida en el Estudio General de Demarcación da cumplimiento a lo que se establece en el artículo 78.3.c del RPH. Las **estadísticas de calidad** de las aguas están a disposición del público en la página web de la Confederación, sección redes-calidad ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)).

La consideración de la situación del **Plan de Calidad del Río Tajo**, se tendrá en cuenta durante la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo al evaluar el estado actual de las masas de agua, y al contemplar como uno de los programas de medidas básicas, al Plan Nacional de Calidad de las Aguas (2007-2015), que engloba las actuaciones contempladas en el Plan de Calidad del Río Tajo.

En cuanto a las **redes de calidad de las aguas y control biológico**, se debe recalcar que la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cumplimiento del artículo 8 de la Directiva Marco del Agua, ha establecido un programa de seguimiento del estado de las aguas con objeto de obtener una visión general coherente y completa a este respecto en la demarcación hidrográfica. Así, en este programa se incluyen:

- Red de Control Operativo
- Red de Control de Vigilancia
- Red de Control de Investigación
- Red de Control de Zonas Protegidas
- Red de Control de Condiciones de Referencia

La implantación de este programa se viene realizando progresivamente desde el año 2007 y se irá adaptando en función de las necesidades que se detecten en el proceso de planificación hidrológica.

En cuanto a redes de niveles piezométricos, estará en breve disponible la información relativa, además de los informes solicitados.

Respecto a **suministros y consumos de agua**, el Estudio General de la Demarcación Hidrográfica del Tajo presenta de modo resumido los resultados del informe de caracterización de la Demarcación Hidrográfica del Tajo realizado en el año 2005, en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. Los contenidos del EGDHT a este respecto, vienen regulados por el artículo 78 del RPH, por lo tanto se cumple en este caso lo establecido en el punto 3.c de dicho artículo, al presentar la estadística disponible sobre los suministros y consumos de agua.

En cuanto a la información facilitada de **grandes infraestructuras**, en el EGDHT en el Anejo 4, se facilita la información solicitada. No obstante, si fuera necesario ampliar dicha información, es importante explicar que se encuentra publicada con más detalle en la página web del organismo ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)). Igualmente, respecto a la información solicitada sobre la **capacidad de embalse** por sistema de explotación, el listado publicado en el anejo 4 del EGDH, aporta la información necesaria solicitada. Sobre los futuros **proyectos a desarrollar o en ejecución de infraestructuras de regulación**, cada órgano que ejecuta una obra de estas características somete el proyecto a un proceso previo de Evaluación de Impacto Ambiental, atendiendo a la normativa correspondiente y a un proceso de Información Pública, susceptibles por tanto de recibir alegaciones o sugerencias. Así, toda la información que se requiere, podrá ser solicitada y estudiada durante el desarrollo de estos procesos, a cada organismo responsable de dichas obras.

#### 4.- Determinaciones sobre el Análisis Económico del Uso del Agua

En la fecha de publicación del Estudio General de la Demarcación Hidrográfica no estaba disponible la información sobre las previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el programa de medidas.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en el proyecto del nuevo Plan Hidrológico que se está elaborando en la actualidad, se coordinarán e integrarán los programas de medidas básicas y complementarias elaborados previamente por cada una de las Administraciones Competentes en la protección de las aguas.

Asimismo, el plan hidrológico comprenderá un resumen de los programas de medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos.

El coste de las medidas se expresará como coste anual equivalente, incluyendo los siguientes componentes:

- Coste de inversión.
- Costes de explotación y mantenimiento.

También se considerarán los costes ambientales y los costes indirectos, integrándolos en el coste anual equivalente cuando sea posible su cuantificación en términos monetarios.

El plan finalmente aprobado contendrá la solución a las posibles alternativas planteadas para el programa de medidas e indicará la metodología utilizada para definirla.

#### 5.- Conclusiones

Véase punto de alegaciones generales.

#### 6.- Solicitud de Información

En cumplimiento al artículo 74 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007); artículo 3 de la Ley 27/2006 de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) y la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha procedido a contestar a todas las alegaciones presentadas a los documentos iniciales y tenido en cuenta su contenido, en caso de estimarse conveniente, para el desarrollo del plan.

Estas alegaciones se integrarán en informes que formarán parte del proceso de planificación y se recogerán en un anexo del Plan.

Es importante mencionar que todos los documentos que obran en poder de la oficina de planificación, se encuentran a disposición de cualquier parte interesada o ciudadano que deseen consultarlos, al amparo de la ley de 27/2006, de acceso de información ambiental. Aquellos estudios, informes, trabajos y documentos que vayan a ser

empleados en la elaboración del plan y aquellos que se vayan concluyendo, referentes al Plan se publicarán en la página web.

#### 3.3.4. Ardeidas

Las alegaciones presentadas, en texto y contenido, coinciden con las presentadas por la asociación Ecologistas en Acción de Aranjuez.

Véase contestaciones a Ecologistas en Acción de Aranjuez.

#### 3.3.5. Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina

Las alegaciones presentadas, en texto y contenido, coinciden con las presentadas por la asociación Ecologistas en Acción en Aranjuez.

Véase contestaciones a Ecologistas en Acción de Aranjuez.

#### 3.3.6. Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS, Ríos con Vida)

Las alegaciones presentadas, en texto y contenido, coinciden con las presentadas por la asociación Ecologistas en Acción en Aranjuez.

Véase contestaciones a Ecologistas en Acción de Aranjuez.

#### 3.3.7. A.N. Esparvel

Las alegaciones presentadas, en texto y contenido, coinciden con las presentadas por la asociación Ecologistas en Acción en Aranjuez.

Véase contestaciones a Ecologistas en Acción de Aranjuez.

#### 3.3.8. Particulares

Las alegaciones presentadas por Roberto Colino Martínez y Teresa Acevedo Blázquez, en texto y contenido, coinciden con las presentadas por la asociación Ecologistas en Acción en Aranjuez.

Véase contestaciones a Ecologistas en Acción de Aranjuez.

**ANEXO I – COPIA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**